



Orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible por la que se regulan medidas preventivas, usos del fuego y actividades con riesgo de incendio forestal en el medio natural, terrenos forestales y su zona de influencia en Castilla-La Mancha.

La prevención de los incendios forestales constituye una actuación esencial para la protección de los montes, del medio natural, de la biodiversidad, de las personas, de los bienes y de las infraestructuras, así como para la preservación de los servicios ambientales, económicos y sociales que prestan los terrenos forestales. La evolución de las condiciones climáticas, el incremento de episodios meteorológicos extremos, la mayor disponibilidad de combustible vegetal en determinados periodos del año y la intensificación de determinados usos y actividades en el medio natural hacen necesario disponer de instrumentos normativos preventivos actualizados, claros y adaptables a la evolución diaria del riesgo.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha cuenta históricamente con una regulación específica en materia de prevención y extinción de incendios forestales. Entre dicha normativa se encuentra el Decreto 61/1986, de 27 de mayo, sobre prevención y extinción de incendios forestales, que regula, entre otros extremos, prohibiciones, autorizaciones, empleo del fuego, quemas, medidas de extinción, colaboración ciudadana y régimen sancionador. Asimismo, deben tenerse en cuenta otras disposiciones autonómicas con incidencia en esta materia, como el Decreto 63/2006, de 16 de mayo, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural; el Decreto 36/2013, de 4 de julio, por el que se regula la planificación de emergencias en Castilla-La Mancha y se aprueba la revisión del Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha; y la Orden 187/2017, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha.

No obstante, desde la aprobación del Decreto 61/1986, de 27 de mayo, el marco normativo estatal y autonómico en materia de prevención de incendios forestales ha experimentado una profunda evolución. En particular, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, ha configurado un marco básico en materia de defensa contra incendios forestales, reforzado posteriormente por las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales. A ello se suma la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, que contiene previsiones específicas sobre prevención de incendios forestales en el ámbito autonómico, así como la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que incide de forma directa en la regulación de la quema de restos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, atribuye a las comunidades autónomas un papel esencial en la prevención de incendios forestales. En concreto, su artículo 44.3 dispone que las comunidades





autónomas regularán, en montes y áreas colindantes, el ejercicio de aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, así como las normas de seguridad aplicables en terrenos forestales y sus inmediaciones que puedan implicar peligro de incendios. Asimismo, habilita a establecer limitaciones al tránsito por los montes, pudiendo llegar a su supresión cuando el peligro de incendios lo haga necesario.

Por su parte, el artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, regula la planificación para la prevención y defensa ante el riesgo de incendios forestales, incluyendo los planes anuales de prevención, vigilancia y extinción. En particular, su apartado 6 establece que, cuando de acuerdo con la información meteorológica sea predecible en un determinado ámbito territorial un riesgo de incendio de nivel muy alto o extremo, las comunidades autónomas deberán aplicar inmediatamente las prohibiciones y limitaciones de circulación y acceso establecidas en sus planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales y, en todo caso, determinadas prohibiciones relativas al uso del fuego, la suspensión de autorizaciones de quema, la utilización de maquinaria y equipos que generen deflagración, chispas o descargas eléctricas, la introducción y uso de material pirotécnico y el abandono de objetos en combustión o materiales susceptibles de originar un incendio.

En el ámbito autonómico, la Ley 3/2008, de 12 de junio, dedica su artículo 58 a la prevención de incendios forestales, estableciendo medidas encaminadas a la coordinación con la Administración General del Estado, al desarrollo de campañas de divulgación y concienciación, a la detección temprana de incendios forestales y al establecimiento de medidas preventivas y de seguridad. En particular, su apartado 5 prevé que las disposiciones de desarrollo de dicha ley establecerán las medidas preventivas y de seguridad que hayan de adoptarse en los montes, así como las limitaciones y prohibiciones que resulten necesarias. A su vez, el apartado 6 establece, con carácter general, la prohibición del empleo del fuego en los montes, remitiendo sus excepciones a las órdenes de la Consejería que regulen la campaña de prevención y extinción de incendios forestales. También resulta relevante la Ley 7/2022, de 8 de abril, cuyo artículo 27.3 prohíbe, con carácter general, la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola, sin perjuicio de las excepciones previstas en dicho precepto, en particular cuando existan razones de carácter fitosanitario que no puedan abordarse con otro tipo de tratamiento o cuando la quema tenga por objeto prevenir incendios. Esta previsión exige coordinar la normativa de residuos con la normativa forestal y de prevención de incendios, especialmente en relación con la eliminación de restos vegetales en terrenos forestales.

Asimismo, la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece previsiones de aplicación en el medio natural que inciden sobre el uso del fuego, el uso recreativo, la acampada, la circulación de vehículos a motor y otras actividades susceptibles de afectar a los recursos naturales. Dichas previsiones fueron objeto de desarrollo, entre otras normas, mediante el Decreto





63/2006, de 16 de mayo, cuyo artículo 4.10 introduce la prohibición de encender y usar fuego en espacios abiertos del medio natural durante la época de peligro alto de incendios forestales, sin perjuicio del resto de limitaciones y condiciones establecidas en la normativa sectorial aplicable.

La coexistencia de normas con distinto rango, objeto y ámbito de aplicación hace conveniente actualizar y sistematizar la regulación operativa de los usos del fuego y de las actividades susceptibles de generar riesgo de incendio forestal. No se trata, sin embargo, de establecer mediante una regulación completa, estable e integral del régimen jurídico de la prevención y extinción de incendios forestales, lo que exigiría, en su caso, la revisión, derogación o sustitución del Decreto 61/1986, de 27 de mayo, mediante una disposición de rango adecuado. La finalidad de la presente orden es más limitada y específica: establecer medidas preventivas relativas al uso del fuego y a las actividades con riesgo de incendio forestal, así como regular el régimen de prohibiciones, limitaciones, excepciones, autorizaciones, declaraciones responsables y condiciones de ejercicio aplicables, en función de las épocas de peligro y del Índice de Propagación Potencial.

A tal efecto, la presente orden se dicta al amparo de las habilitaciones específicas contenidas en los artículos 44.3 y 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, y en el artículo 58, apartados 5 y 6, de la Ley 3/2008, de 12 de junio, sin perjuicio de la normativa reglamentaria autonómica vigente en aquello que no se oponga a dichas normas legales ni a la presente regulación sectorial de carácter preventivo. La orden se configura, por tanto, como un instrumento normativo actualizado, de carácter preventivo y operativo, para la regulación de los usos del fuego y de las actividades con riesgo de incendio forestal, coordinado con la planificación vigente en materia de prevención, vigilancia, extinción de incendios forestales y protección civil.

La regulación se estructura atendiendo a los distintos ámbitos materiales y territoriales afectados. Así, se diferencian las disposiciones aplicables al medio natural, vinculadas especialmente a la normativa autonómica de conservación de la naturaleza y uso recreativo, de aquellas otras aplicables específicamente a los terrenos forestales y a la zona de influencia forestal de 400 metros, dictadas al amparo de la legislación de montes. Debe tenerse en cuenta que el concepto de medio natural comprende, en todo caso, los terrenos forestales, si bien determinadas medidas previstas en esta orden se proyectan específicamente sobre los montes y su zona de influencia por razón del riesgo de incendio forestal.

Para la modulación de las prohibiciones, limitaciones, excepciones y condiciones de ejercicio de las actividades reguladas, la orden toma como referencia el Índice de Propagación Potencial, como herramienta técnica de estimación del riesgo de inicio y propagación de incendios forestales. Dicho índice, junto con las épocas de peligro establecidas en la planificación autonómica vigente, permite adaptar las medidas preventivas al riesgo existente en cada momento y ámbito territorial, facilitando una respuesta proporcionada, flexible y eficaz.





En este sentido, debe tenerse en cuenta la Orden 187/2017, de 20 de octubre, por la que se aprueba el Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha, que establece los niveles del Índice de Propagación Potencial y las épocas de peligro, así como la necesidad de que la planificación de las medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales y la regulación de los usos y actividades que puedan generar incendios se realicen en función de dichas épocas y niveles de riesgo.

La presente orden se estructura en cinco capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I contiene las disposiciones generales, relativas al objeto, definiciones, ámbito de aplicación, Índice de Propagación Potencial, épocas de peligro, régimen de intervención administrativa y facultades del órgano competente.

El capítulo II regula los usos y actividades en el medio natural. Mención especial cabe efectuar en relación con la introducción y uso de material pirotécnico, la presente orden parte de la prohibición establecida en el artículo 48.6.e) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, cuando resulte predecible un riesgo de incendio de nivel muy alto o extremo. No obstante, se considera necesario prever un régimen específico de autorización para aquellos supuestos en que dicho uso se proyecte sobre infraestructuras de uso terciario ubicadas en el medio natural o en su entorno, siempre que no se trate propiamente de una utilización directa del medio natural como espacio abierto y que la actividad se desarrolle en instalaciones dotadas de condiciones específicas de seguridad. En estos casos, la exigencia de autorización por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de incendios forestales, junto con la existencia de un plan de autoprotección frente al riesgo de incendios forestales favorablemente informado por el órgano competente en dicha materia, permite realizar una valoración individualizada del riesgo y garantizar la adopción de medidas preventivas suficientes. Esta previsión no supone una excepción general a la prohibición legal de uso de material pirotécnico en situaciones de riesgo muy alto o extremo, sino la articulación de un mecanismo de control previo para supuestos singulares en los que la actividad se desarrolla en infraestructuras destinadas a usos terciarios, con condiciones de seguridad verificables y sometidas, además, a las restantes autorizaciones sectoriales que resulten exigibles. En todo caso, la autorización podrá ser denegada, condicionada, suspendida o dejada sin efecto cuando el nivel de riesgo, las condiciones meteorológicas, la ubicación de la infraestructura o cualquier otra circunstancia concurrente así lo aconseje para la adecuada prevención de incendios forestales.

El capítulo III establece la regulación general de usos y actividades en terrenos forestales.





El capítulo IV regula los usos y actividades en terrenos forestales y en su zona de influencia en función del Índice de Propagación Potencial.

Finalmente, el capítulo V determina la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En particular, responde a los principios de necesidad y eficacia, al resultar imprescindible actualizar y sistematizar las medidas preventivas aplicables al uso del fuego y a las actividades con riesgo de incendio forestal. Se ajusta al principio de proporcionalidad, al establecer medidas graduadas en función del riesgo, de las épocas de peligro, del ámbito territorial y de la naturaleza de las actividades afectadas. Asimismo, respeta el principio de seguridad jurídica, al integrarse de forma coherente en el marco normativo estatal y autonómico en materia de montes, residuos, conservación de la naturaleza, protección civil e incendios forestales. También se adecua a los principios de transparencia y eficiencia, al clarificar el régimen aplicable a la ciudadanía, a las personas titulares o promotoras de actividades y a los órganos administrativos competentes, evitando cargas administrativas innecesarias y estableciendo mecanismos de intervención proporcionados al riesgo.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las competencias atribuidas a la Consejería de Desarrollo Sostenible por el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece su estructura orgánica y competencias, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las medidas preventivas aplicables al uso del fuego y a las actividades susceptibles de generar riesgo de incendio forestal en el medio natural, en los terrenos forestales y en la zona de influencia forestal de 400 metros, de acuerdo con el marco normativo estatal y autonómico en materia de montes, residuos, conservación de la naturaleza y protección frente a incendios forestales.

2. A tal efecto, la orden contiene las prohibiciones, limitaciones, excepciones, autorizaciones, declaraciones responsables y condiciones de ejercicio aplicables a dichos usos y actividades, así como su modulación en función de las épocas de peligro y del Índice de Propagación Potencial.





3. La presente orden tiene carácter preventivo y operativo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reglamentaria autonómica vigente, en la planificación de emergencias por incendios forestales y en los planes de prevención, vigilancia, extinción o defensa que resulten aplicables.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente orden, serán aplicables las siguientes definiciones:

- a. Espacio cerrado: aquella construcción que cuenta con separación física del exterior en más de un 70 % de su perímetro en planta, con cubierta en su totalidad y dispositivos retenedores de pavesas en chimeneas.
- b. Índice de Propagación Potencial (IPP): índice de cálculo del nivel de riesgo, a partir de la probabilidad de inicio y posterior desarrollo de un incendio forestal basado en un modelo predictivo asociado a las condiciones climáticas y meteorológicas, y el estado de participación de los combustibles vegetales vivos y muertos en un determinado lugar.
- c. Medio natural: en conformidad con el artículo 2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, parte del territorio no urbanizada ni con la clasificación de suelo urbano o urbanizable con Programa de Actuación Urbanizadora aprobado, incluidos los recursos naturales que sustenta.
- d. Monte o terreno forestal: según definición establecida por la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
- e. Quema prescrita: conducción del fuego conforme a un plan de quema sobre un área determinada.
- f. Terreno agrícola: los terrenos dedicados al cultivo agrícola, salvo que se encuentren colonizados por especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o de plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas, o recreativas. También, aquellos terrenos rústicos con vegetación espontánea asociada a las prácticas agrícolas, incluida la característica del barbecho tradicional, la herbácea propia de lindes y la colonizadora de cultivos abandonados, con la excepción de los terrenos de carácter agrícola con abandono de dicha actividad durante 10 años consecutivos, cuando hayan sido poblados por vegetación forestal y sean susceptibles de uso o destino forestal.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. La presente orden se aplicará en el medio natural de Castilla-La Mancha, de conformidad con la definición contenida en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, respecto de las disposiciones dictadas al amparo de dicha norma y de la normativa autonómica de conservación de la naturaleza.





2. Las disposiciones de la presente orden dictadas al amparo de la legislación de montes se aplicarán a los terrenos forestales y a la zona de influencia forestal de 400 metros medidos desde su límite exterior.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta orden los terrenos urbanos, urbanizados o clasificados como suelo urbanizable con programa de actuación urbanizadora aprobado, sin perjuicio de la normativa de protección civil, seguridad ciudadana, espectáculos públicos, residuos u otra normativa sectorial que resulte aplicable.

4. Con carácter general, la base cartográfica de referencia, así como la información referente a la clasificación, tipo de suelo, naturaleza forestal y zona de influencia forestal, será la del Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas SIGPAC en Castilla la Mancha (<https://sigpac.jccm.es/>).

Artículo 4. Índice de Propagación Potencial (IPP).

1. Con objeto de valoración del riesgo de incendio forestal en el ámbito de aplicación, objeto y términos de la presente norma, se establece como referencia el Índice de Propagación Potencial (IPP), que es calculado, entre otros factores, de acuerdo con la información meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología, conforme se indica en el anexo I de la presente norma, y que puede ser consultado en:

<https://infocam.castillalamancha.es/>

2.El citado Índice de Propagación Potencial (IPP) tiene 5 niveles:

- a) Bajo, representado en color azul.
- b) Moderado, representado en color verde.
- c) Alto, representado en color amarillo.
- d) Muy alto, representado en color naranja.
- e) Extremo, representado en color rojo.

3. El IPP se constituye como una herramienta de valoración del comportamiento del fuego más virulento que pudiere adquirir con otros factores locales alineados.

4. El IPP será usado, entre otros fines, para el establecimiento de condicionados, limitaciones y prohibición de usos y actividades en el ámbito de aplicación de la presente norma, sin menoscabo de la consideración de otros factores y parámetros pertinentes.





Artículo 5. Épocas de peligro.

1. Sin perjuicio de un estado permanente de precaución y vigilancia, se establecen con carácter general las siguientes épocas de peligro:

- a) Época de peligro extremo: que comprende desde el 1 de julio al 31 de agosto.
- b) Época de peligro alto: que comprende desde el 1 al 30 de junio y desde el 1 al 30 de septiembre.
- c) Época de peligro medio: que comprende desde el 1 al 31 de mayo y desde el 1 al 31 de octubre, e incluye además el periodo comprendido desde el sábado previo a la Semana Santa hasta el domingo final de la misma.
- d) Época de peligro bajo: que ocupa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril y entre 1 de noviembre y el 31 de diciembre, a excepción del periodo comprendido desde el sábado previo a la Semana Santa hasta el domingo final de la misma.

2. Cuando las circunstancias meteorológicas y la disponibilidad de los combustibles lo aconsejen, las épocas de peligro podrán ser modificadas transitoriamente mediante resolución de la persona titular del órgano competente en materia de incendios forestales.

Artículo 6. Régimen de intervención administrativa.

- 1. Los usos del fuego y las actividades de riesgo estarán sometidos al régimen de intervención administrativa indicado en esta orden, sin perjuicio de la regulación expuesta en el artículo 16 para la eliminación de restos vegetales en terreno forestal.
- 2. Dicho régimen de intervención administrativa, así como la determinación del condicionado aplicable a cada uso o actividad con carácter general o específico, supeditado al IPP y época de peligro, se establecen en función de la naturaleza, carácter y riesgo intrínseco del uso o actividad.

Artículo 7. Facultades del órgano competente.

Cuando se aprecie incumplimiento de lo regulado en la normativa de incendios forestales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24, así como episodios de riesgo excepcional de incendio forestal u otras circunstancias sobrevenidas que así lo aconsejaran, la persona titular del órgano competente en materia de incendios forestales, así como las titulares de la Delegaciones Provinciales, están facultadas para:

- a) Ordenar la paralización inmediata de cualquier uso o actividad con riesgo inminente de incendio forestal.
- b) Suspender, dejar sin efecto o modificar las condiciones de las autorizaciones concedidas.





- c) Suspender la eficacia de las declaraciones responsables presentadas cuando concurren razones de riesgo de incendio forestal.
- d) Limitar o prohibir el tránsito por los montes.
- e) Emitir las autorizaciones pertinentes en casos excepcionales no recogidos entre los supuestos regulados con carácter específico en la presente orden, siempre que dichas autorizaciones se otorguen previa motivación expresa de las circunstancias excepcionales concurrentes y con imposición de las condiciones preventivas que resulten necesarias.

CAPÍTULO II: REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL MEDIO NATURAL

Artículo 8. Criterios de regulación.

El uso del fuego en el medio natural queda regulado en conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y el Decreto 63/2006, de 16-05-2006, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor el medio natural.

Artículo 9. Prohibiciones y limitaciones de carácter general.

1. De manera permanente e independientemente de la época de peligro y del IPP, queda prohibido:
 - a) Arrojar puntas de cigarrillos, colillas o cualquier otro objeto en combustión.
 - b) Quema de puntos limpios, escombreras y zonas de almacenamiento de residuos.
 - c) Quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola, a excepción de los supuestos contemplados en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y aquellos casos establecidos en la presente orden para los terrenos forestales o montes conforme a lo establecido en el artículo 16.
2. Durante la época de peligro alto y extremo e independientemente del IPP, queda prohibido encender y usar el fuego en espacios abiertos.
3. Cuando una actividad tenga riesgo de generar incendio forestal, las personas promotoras, titulares y las ejecutoras directas de tales actividades, velarán por que sean desarrolladas con la





debida diligencia y empleando las medidas pertinentes para mitigar el riesgo de manera proporcional.

4. La introducción y uso de material pirotécnico en el medio natural requerirá autorización de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de incendios forestales, cuando se realice en infraestructuras de uso terciario que cuenten con plan de autoprotección frente al riesgo de incendios forestales favorablemente informado por el órgano competente en dicha materia, sin perjuicio de las demás autorizaciones sectoriales que resulten exigibles.

5. Se exceptúan de la prohibición de apartado 2 el empleo del fuego cuyo objeto sea la extinción de incendios forestales.

Artículo 10. Uso de barbacoas y del fuego con fines recreativos.

1. Durante las épocas de peligro alto y extremo, con IPP bajo o moderado se permite el uso del fuego en barbacoas que tengan la consideración de espacio cerrado, entendiendo como tal aquel que cuenta con separación física del exterior en más de un 70 % de su perímetro en planta, con cubierta en su totalidad y dispositivos retenedores de pavesas en chimeneas, o que cumplan con las especificaciones SI1 y SI2 del Documento Básico aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

2. En época de peligro bajo y medio se podrá usar y encender fuego en espacios abiertos para actividades de ocio y esparcimiento en las áreas recreativas y zonas de acampada, siempre que se realice con las debidas precauciones, en las instalaciones fijas señaladas al efecto, cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) No hacer fuego en aquellos días con IPP alto, muy alto o extremo.
- b) Sólo se podrán utilizar las instalaciones fijas.
- c) Si se utilizasen cocinas portátiles, éstas habrán de ubicarse dentro de las anteriores, adoptando las debidas precauciones.
- d) No hacer fuego en condiciones de viento con velocidad media superior a 20 km/h o rachas con velocidad superior a 30 km/h.
- e) No abandonar el lugar mientras haya llama o rescoldos incandescentes.
- f) Dejar perfectamente apagado el fuego, una vez finalizado su uso.





Artículo 11. Celebraciones populares.

1. En épocas de peligro alto y extremo, de manera excepcional, la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de incendios forestales podrá autorizar el uso del fuego en el ámbito recreativo para aquellas celebraciones populares en las que el fuego forme parte fundamental de los festejos. En dicha autorización, se deberá establecer un condicionado vinculado al nivel de IPP para el día y término municipal de celebración, con medidas preventivas de carácter preceptivo a cumplir por el promotor de la solicitud. En la autorización se podrá exigir la previa realización de trabajos de prevención de incendios y medidas de mitigación del riesgo en los lugares donde se lleve a cabo la celebración y su entorno, así como la obligación de disponer, a costa del solicitante, del dispositivo de vigilancia, prevención y extinción establecido.

2. Será responsabilidad de la autoridad municipal solicitante la suspensión de las actividades con fuego cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) si las condiciones meteorológicas del momento de la celebración resultan propicias para la propagación del fuego y los medios previstos sean considerados manifiestamente insuficientes para el control del posible incendio generado.
- b) si la velocidad promedio del viento supera el umbral de 20 km/hora, o las rachas de viento superan el umbral de 30 km/h.
- c) si el IPP para el día indicado en ese municipio es muy alto o extremo.

Artículo 12. Procedimiento de expedición de autorización.

1. El procedimiento de autorización del presente artículo será aplicable a las solicitudes relativas al uso de material pirotécnico previsto en el artículo 9.4 y a las celebraciones populares reguladas en el artículo 11.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la delegación provincial de la consejería competente en materia de incendios forestales, conforme al modelo que figura en el anexo II, debiendo presentarse con una antelación mínima de 10 días hábiles a través de los siguientes medios:

a) En el caso de personas físicas, la solicitud podrá presentarse:

1º. En los Registros de la Consejería con competencias en incendios forestales, así como en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º. De forma telemática mediante el envío de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica indicada (www.jccm.es). En este caso todas las comunicaciones se realizarán mediante notificación electrónica.





b) Las personas y entidades obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, presentarán la solicitud exclusivamente de forma telemática mediante el envío con firma electrónica de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica indicada (www.jccm.es).

3. Para que la solicitud de autorización sea válida, ha de ajustarse al modelo establecido en el anexo II de la presente orden.

4. La autorización tendrá validez hasta la finalización del año natural correspondiente, quedando vinculada al cumplimiento de las previsiones de la presente orden, del resto del ordenamiento jurídico aplicable y del condicionado que en la misma se establezca. La autorización podrá incorporar, además, condiciones particulares adicionales.

5. La persona interesada deberá disponer de la autorización en formato accesible durante el desarrollo de la actividad, dispuesta para ser mostrada en caso de serle solicitada por agentes de la autoridad.

6. Los usos y actividades autorizadas podrán quedar sin efecto en aquellos casos en los que sea necesario adoptar medidas extraordinarias de prevención por la existencia de episodios de riesgo excepcional, declarados expresamente por la Administración competente en materia de incendios forestales, de conformidad con el artículo 7.

CAPÍTULO III: REGULACIÓN GENERAL DE USOS Y ACTIVIDADES EN TERRENOS FORESTALES.

Artículo 13. Criterios de regulación.

El uso del fuego en terrenos forestales o que tengan la consideración de monte, queda regulado de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, y la Ley 3/2008, así como la aplicación de la Ley 7/2022, de 8 abril.

Artículo 14. Prohibiciones generales y excepciones en terrenos forestales.

1. De conformidad con el artículo 58.6 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, queda prohibido con carácter general el empleo del fuego en los montes, pudiendo establecer excepciones a través de órdenes de la Consejería competente en incendios forestales.

2. De manera permanente e independientemente de la época de peligro y el IPP, queda prohibido:

- a) El empleo del fuego en los montes, salvo aquellas excepciones que se establezcan en la presente orden.





- b) Circular con vehículos a motor fuera de las pistas forestales, quedando limitada a la gestión agroforestal, vigilancia del medio natural, operaciones de emergencia y mantenimiento de infraestructuras de interés público.

3. Se exceptúan de la prohibición de apartado 2.a las actividades cuyo objeto sea la extinción de incendios forestales.

4. En época de peligro bajo y medio se exceptúan de la prohibición establecida en el apartado 2.a las hogueras para cocinar o calentarse de personas usuarias profesionales del monte, incluyendo, entre otras, a guardas, vigilantes, a quienes realizan labores de pastoreo, trabajos forestales, siempre que se tomen las medidas y precauciones necesarias para mitigar el riesgo de incendio, se elija el lugar adecuado, se perimetre la hoguera y se asegurase que el fuego quede totalmente apagado, una vez cumplida su función.

Artículo 15. Quemias prescritas.

1. Con carácter general las actividades de fuego prescrito se llevarán a cabo por personal cualificado y vinculado a los dispositivos de prevención y extinción de incendios, y requerirán visado favorable de la persona titular del órgano competente en materia de incendios forestales para su ejecución en época de peligro alto o extremo, o de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de incendios forestales para la ejecución durante las épocas de peligro bajo o medio, sobre un documento denominado plan de quema.

2. El plan de quema establecerá, al menos, los objetivos, rango de resultados admisible, condiciones de ejecución, caracterización de su complejidad, plan de contingencias y recursos mínimos necesarios.

3. Los recursos mínimos necesarios para la ejecución de la quema guardarán proporcionalidad con la complejidad de la quema.

Artículo 16. Quema de restos vegetales en terreno forestal.

1. En aplicación de lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, con carácter general no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno silvícola. Sólo podrá permitirse la quema de residuos vegetales generados en el entorno silvícola cuando ésta cuente con la correspondiente autorización, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible





abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios.

2. Los restos producidos por aprovechamientos forestales y tratamientos selvícolas o preventivos en terreno forestal, cuando estén sujetos a un expediente aprobado por la Consejería competente en materia forestal, se podrán eliminar mediante el empleo de fuego en montones o mediante quema prescrita, siempre que este medio de eliminación de restos vegetales se contemple en la resolución de dicho expediente, o se autorice expresamente con posterioridad de acuerdo al procedimiento general, y siempre que se apliquen las medidas preventivas establecidas en el anexo III y en su caso las contenidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas o Condicionados Técnicos que regulen su ejecución.

3. El procedimiento general de solicitud y expedición de la autorización de quema de restos vegetales en terreno forestal será el referido en el artículo 17.

4. La autorización quedará suspendida cuando las condiciones de Índice de Propagación Potencial (IPP) sean de muy alto y extremo, así como durante las épocas de peligro alto y extremo.

Artículo 17. Procedimiento de expedición de autorización de quema de restos vegetales en terreno forestal.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la delegación provincial de la consejería competente en materia de incendios forestales, conforme al modelo que figura en el anexo IV, debiendo presentarse con una antelación mínima de 10 días hábiles contados desde la fecha prevista de uso del fuego, a través de los siguientes medios:

a) En el caso de personas físicas, la solicitud podrá presentarse:

1º. En los Registros de la Consejería con competencias en incendios forestales, así como en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2º. De forma telemática mediante el envío de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica indicada (www.jccm.es). En este caso todas las comunicaciones se realizarán mediante notificación electrónica.

b) Las personas y entidades obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, presentarán la solicitud exclusivamente de forma telemática mediante el envío con firma electrónica de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica indicada (www.jccm.es).

2. La autorización se dictará motivadamente por las personas titulares de las delegaciones provinciales de la Consejería competente en materia de incendios forestales. En la resolución se deberá establecer el período de vigencia de éstas, con un límite máximo de 1 año, y podrá incluir condiciones adicionales a las generales incluidas en el anexo III que se consideren oportunas, sin perjuicio de las condiciones y obligaciones que se deriven de la aplicación de la normativa adicional de aplicación.





CAPÍTULO IV: REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN TERRENOS FORESTALES Y ZONA DE INFLUENCIA EN FUNCIÓN DEL IPP

Artículo 18. Criterios de regulación.

El desempeño de actividades y la utilización de maquinaria y equipos en terreno forestal y en la franja de 400 metros alrededor de aquellos dentro del ámbito de aplicación de esta norma, cuya realización o funcionamiento genere deflagraciones, chispas o descargas eléctricas quedan reguladas en función del IPP establecido para el día, en conformidad con la ley 43/2003, de 21 de noviembre.

Artículo 19. Prohibiciones y limitaciones condicionadas al nivel de IPP diario.

1. Conforme al artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, cuando el Índice de Propagación Potencial (IPP) del municipio afectado sea muy alto o extremo, en los terrenos forestales y la franja de 400 metros alrededor de aquellos dentro del ámbito de aplicación de esta norma regirán las siguientes prohibiciones y limitaciones:

- a) La prohibición de encender fuego en todo tipo de espacios abiertos en terreno forestal y su zona de influencia de 400 metros.
- b) La suspensión temporal, en tanto se mantenga el referido riesgo, de todas las autorizaciones concedidas de quema.
- c) La prohibición de encender fuego en las áreas de descanso de la red de carreteras, así como en zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.
- d) La prohibición de utilizar maquinaria y equipos en los terrenos forestales y en la zona de influencia de 400 metros alrededor de ellos cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas.
- e) La prohibición de introducir y usar material pirotécnico.
- f) La prohibición de arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.

2. La prohibiciones y limitaciones referidas en el apartado 1 podrán quedar excepcionadas conforme a los artículos 20 y 21 y podrán llevarse a cabo cumpliendo lo establecido en el artículo 22.

3. Se podrá autorizar expresamente por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de incendios forestales, la introducción y uso de material pirotécnico en instalaciones y actividades que posean un uso terciario, cuando tengan un plan de autoprotección favorablemente informado por el órgano competente en materia de incendios forestales en esta actividad.





Artículo 20. Régimen de excepciones cuando el IPP sea muy alto.

1. Cuando el Índice de Propagación Potencial (IPP) sea muy alto quedarán exceptuadas de las prohibiciones y limitaciones contenidas en el artículo 19.1 las siguientes actividades:

- a) La cosecha de leguminosas, papaveráceas, plantas aromáticas, oleaginosas y forrajeras en verde.
- b) La cosecha y empacado de cereal en parcelas localizadas en la franja de 400 metros alrededor de los terrenos forestales cuya superficie sea inferior a 5 hectáreas.
- c) El laboreo y movimiento de tierra para realizar fajas perimetrales de protección frente a incendios.
- d) Las armas de fuego para la caza, de acuerdo con lo establecido en la normativa cinegética.
- e) La maquinaria y herramientas empleadas en la prevención y extinción de incendios forestales.

Artículo 21. Régimen de excepciones cuando el IPP sea extremo.

Cuando el Índice de Propagación Potencial (IPP) sea extremo quedarán exceptuadas de las prohibiciones y limitaciones contenidas en el artículo 19.1 las siguientes actividades:

- a) La cosecha de leguminosas, papaveráceas, plantas aromáticas, oleaginosas y forrajeras en verde.
- b) El laboreo y movimiento de tierra para realizar fajas perimetrales de protección frente a incendios.
- c) Las armas de fuego para la caza, de acuerdo con lo establecido en la normativa cinegética.
- d) La maquinaria y herramientas empleadas en la prevención y extinción de incendios forestales.

Artículo 22. Actividades autorizadas.

1. Quedan autorizados los siguientes usos y actividades en terreno forestal y la franja de 400 metros alrededor de aquellos durante las épocas de peligro alto y extremo, como así también para los días con IPP muy alto, previa presentación de la debida declaración responsable por parte de la persona titular de la actividad:

- a) La cosecha y empacado de cereal en la franja de 400 metros alrededor de terrenos forestales cuya superficie es igual o superior a 5 hectáreas.
- b) Uso de maquinaria forestal ligera.
- c) Motores de combustión para generadores eléctricos y bombas hidráulicas
- d) Uso de maquinaria pesada en trabajos forestales.





- e) Actuaciones de emergencia e interés general destinadas a la reparación urgente de infraestructuras públicas, servicios de energía eléctrica, gas natural, telecomunicaciones y otros suministros básicos.
- f) El uso de ahumadores y herramientas apícolas.

2. Quedan autorizados los siguientes usos y actividades en terreno forestal y la franja de 400 metros alrededor de aquellos durante las épocas de peligro alto y extremo, como así también para los días con IPP extremo, previa formulación de la debida declaración responsable por parte de la persona titular de la actividad:

- a) La cosecha y empacado de cereal en la franja de 400 metros alrededor de terrenos forestales cuya superficie es igual o superior a 5 hectáreas.
- b) Actuaciones de emergencia e interés general destinadas a la reparación urgente de infraestructuras públicas, servicios de energía eléctrica, gas natural, telecomunicaciones y otros suministros básicos.

3. El incumplimiento del condicionado previsto en los Anexos V y VI determinará la pérdida de eficacia de la declaración responsable, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar conforme a lo establecido en el artículo 23.

Artículo 23. Procedimiento de presentación de declaración responsable.

1. El procedimiento de declaración responsable del presente artículo aplica a la casuística referida en el artículo 22.

2. Las declaraciones responsables se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo VII, debiendo presentarse con una antelación mínima de 5 días hábiles a través de los siguientes medios:

a) En el caso de personas físicas, la solicitud podrá presentarse:

1º. En los Registros de la Consejería con competencias en incendios forestales, así como en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

2º. De forma telemática mediante el envío de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica indicada (www.jccm.es). En este caso todas las comunicaciones se realizarán mediante notificación electrónica.

b) Las personas y entidades obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, presentarán la declaración responsable exclusivamente de forma telemática mediante el envío con firma electrónica de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica indicada (www.jccm.es).





3. La validez de la declaración responsable será por el año natural en curso de la fecha de expedición, quedando ésta vinculada al cumplimiento de las previsiones de la presente orden y el resto de ordenamiento jurídico aplicable, además del condicionado establecido en la misma.
4. El interesado deberá disponer de la declaración responsable en formato accesible durante el desarrollo de la actividad, dispuesta para ser mostrada en caso de serle solicitada por agentes de la autoridad.
5. Los usos y actividades incluidos en la declaración responsable podrán quedar sin efecto en aquellos casos en los que sea necesario adoptar medidas extraordinarias de prevención por la existencia de episodios de riesgo excepcional, declarados expresamente por la Administración competente en materia de incendios forestales, en conformidad con el artículo 7 de la presente norma.

CAPÍTULO V: COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 24. Competencia sancionadora.

La competencia para sancionar en vía administrativa las infracciones a que se refiere la presente orden se determinará conforme a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable y en el decreto que, en cada momento, establezca la estructura orgánica y las competencias de la Consejería competente en materia de incendios forestales.

Disposición adicional primera. Solicitudes de autorización.

El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de autorización será de diez días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por tratarse de actividades cuyo ejercicio puede afectar negativamente al medio ambiente.

Disposición adicional segunda. Declaración de interés general de actuaciones contempladas en los planes de defensa.

1. De acuerdo con el artículo 62.4 de la Ley 3/2008 de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, la aprobación de los planes de defensa o de emergencia por incendios forestales, así como los planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales, implicará la declaración de interés general de las actuaciones que en los mismos se determine como tales de manera explícita. Esa declaración de interés general conllevará





igualmente, en su caso, la declaración de utilidad pública o interés social precisa para resolver sobre la necesidad de ocupación de los terrenos o de adquisición de los derechos que resulten necesarios para su ejecución, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

2. Al respecto, las personas propietarias de montes privados deberán permitir la ejecución de las labores incluidas en los planes de defensa o de emergencia por incendios forestales aprobados por la Consejería o administración competente cuando éstas afecten a sus predios.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las siguientes normas:

- a) La Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales.
- b) La Resolución de 23/07/2025, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se establecen limitaciones temporales para disminuir el riesgo de incendios en el medio natural, en base al Plan de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales 2025.
- c) Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Se faculta a la persona titular del órgano competente en materia de incendios forestales para dictar cuantas resoluciones sean precisas para la aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En Toledo, a fecha de firma

La Consejera de Desarrollo Sostenible
M^a MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ.





ANEXOS

- I. Metodología de cálculo del Índice de Propagación Potencial (IPP).
- II. Modelo de solicitud de autorización de usos y actividades en el medio natural
- III. Medidas preventivas de obligado cumplimiento en la quema de restos vegetales en terreno forestal.
- IV. Modelo de solicitud de autorización para la quema de restos vegetales en terreno forestal.
- V. Condiciones de obligado cumplimiento y recomendaciones adicionales en actividades o uso de maquinaria en supuestos de IPP muy alto.
- VI. Condiciones de obligado cumplimiento y recomendaciones adicionales en actividades o uso de maquinaria en supuestos de IPP extremo.
- VII. Modelo de declaración responsable para actividades en terreno forestal.



ANEXO I:

METODOLOGÍA DE CALCULO DEL INDICE DE PROPAGACIÓN POTENCIAL (IPP) DE INCENDIOS FORESTALES EN CASTILLA -LA MANCHA

1. INTRODUCCIÓN

Las condiciones climáticas y meteorológicas son el factor que mayor nivel de incidencia tiene en el inicio y posterior desarrollo de un incendio forestal, ya que de estas condiciones depende el estado de los combustibles forestales, y por tanto los niveles de participación que estos combustibles puedan alcanzar en los procesos físico-químicos de la combustión.

En los últimos años desde SEIF se ha trabajado en el estudio del histórico de los incendios forestales en la región y sus relaciones con distintas variables climáticas y meteorológicas. De este estudio, y mediante un proceso inductivo, se han conseguido establecer una serie de relaciones, que permiten determinar las características del incendio esperado en función de esas variables climáticas y atmosféricas.

Al resultado de este esfuerzo analítico se le ha denominado Índice de Propagación Potencial (en adelante IPP), materializado en el desarrollo de un modelo predictivo que de forma probabilística permite conocer el nivel de ocurrencia de incendios (número de incendios por día) y los niveles de daños causados por los mismos (superficie afectada) a nivel regional, o para una zona determinada de la región. Por tanto, el IPP define el nivel de riesgo (probabilidad de ocurrencia por nivel daños) relativo al posible inicio y desarrollo potencial de los incendios forestales en Castilla-La Mancha.

La arquitectura del IPP se articula en torno a:

- La interacción de variables meteorológicas básicas (temperatura, humedad relativa, velocidad del viento) que se combinan de forma directa o mediante otras variables derivadas más complejas que reflejan principalmente el estado los combustibles muertos de categorías de tamaño menores (<2.5 cm).
- Con índices climáticos creados al efecto que reflejan el estado de los combustibles forestales vivos y muertos (de categorías de tamaño superiores > 2.5 cm).
- El histórico de incendios forestales en Castilla-La Mancha.
- Topografía de la región (altitud).

2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL IPP

El régimen de incendios forestales de un territorio depende de factores climáticos y meteorológicos que condicionan la disponibilidad de agua para el vegetal a lo largo del tiempo (periodos pasados, actual y futuro) y definen por tanto los niveles de participación del combustible en los procesos de combustión. El factor clave, por tanto, es el déficit hídrico. Ahora bien, este déficit hídrico lo podemos encontrar a dos niveles:

- Déficit hídrico en el suelo (sequía edáfica)
- Déficit hídrico en la atmosfera, o potencial evaporativo de la misma (sequía atmosférica).

Factores que afectan al régimen de incendios de un determinado territorio.



Factor	Período	Tipo de sequía
Sequía estructural del suelo, déficit hídrico acumulado	Años previos al IF (Ej. Sequía de los 90)	Sequía edáfica
Régimen de precipitación	Meses/días previos al IF	
Potencial evaporativo de la atmosfera (relaciones temperatura-humedad relativa)	Días previos/actual	Sequía atmosférica
Viento	Días previos/actual	
Niveles de inestabilidad atmosférica	Día actual	

Excepto los niveles de inestabilidad, el IPP en su formulación tiene en cuenta todos esos efectos con el fin de identificar el estado de los distintos combustibles forestales.

Para compilar estos factores, el IPP combina algunos índices ya existentes y bien documentados en la literatura científica y técnica que tienen un alto nivel de robustez en lo relativo a los incendios forestales. Por alto nivel de robustez se entiende que, de acuerdo con la literatura científica y técnica existente, y por la propia experiencia se sabe fehacientemente que afectan de manera notable al inicio y posterior desarrollo de los incendios forestales.

Con esos factores el IPP estructura un modelo abstracto (mecanicista) en que cada uno de los factores explica una parte del problema y resultado final es una explicación global del sistema.

3. DEFINICIÓN Y FORMULACIÓN

El valor del IPP es un número finito (no normalizado), calculado mediante un algoritmo que caracteriza la intensidad potencial, el grado de daños y el esfuerzo de contención que un incendio forestal podría llegar a alcanzar en un determinado momento y lugar dentro de la región.

El IPP se calcula para cada hora del día, por lo tanto, para un determinado lugar tendremos 24 valores (0-23 horas) a lo largo del día, que representan la evolución de las condiciones de propagación de ese lugar de forma genérica.

La identificación de las condiciones de propagación del incendio forestal que efectúa el IPP se basa exclusivamente en parámetros meteorológicos y climáticos. El IPP no tiene en cuenta el tipo de combustible forestal (modelo de combustible).

El algoritmo de cálculo es el siguiente.

$$IPP = \left(\frac{v}{1HR} \right) \times DPV \times EP$$

Donde:

IPP: Índice de propagación potencial

v: Velocidad del viento (km/h), a 10 metros.

1HR: Humedad en porcentaje del combustible fino muerto (0-0,6 cm Ø).

DPV: Déficit de Presión de vapor. (KPa)



EP: Escenario de propagación. (número entero de 0-1), que identifica el estado del combustible de acuerdo con las condiciones previas que hayan existido en un determinado punto del territorio.

4. VARIABLES QUE COMPONEN EL IPP

A continuación, se procederá a detallar cada una de las variables que forman parte del IPP.

Los datos de entrada con los que trabaja el IPP proceden de dos fuentes principales:

- Datos procedentes de los modelos numéricos de predicción meteorológica (MNPM).
- Datos de precipitación procedentes de la observación suministrada por redes de estaciones meteorológicas (públicas o privadas) pero cuya información está disponible de forma abierta en la red.

4.1 Velocidad del viento (v).

La velocidad del viento en kilómetros por hora es suministrada por los MNPM. Es la velocidad del viento a 10 metros sobre la superficie, que es una salida común y fácilmente obtenible en los distintos MNPM. La influencia del viento sobre el incendio se manifiesta principalmente con incremento en la velocidad de propagación, debido principalmente a:

- Aporta un exceso de aire (oxígeno) a la combustión, asegurando una mezcla perfecta con el combustible. Los combustibles sólidos queman mejor con excesos de oxígeno (30-60%) sobre la cantidad que garantiza la combustión. En definitiva, aumenta la velocidad del proceso.
- Inclina las llamas y las columnas convectivas favoreciendo la transferencia de calor por radiación.
- Fuerza los niveles de desecación de los combustibles.
- Favorece la emisión de partículas incandescentes, aumentando en consecuencia la velocidad de propagación.

4.2 Contenido de humedad de los combustibles finos muertos (1HR)

Esta variable representa el contenido de humedad en porcentaje de los elementos muertos del combustible forestal de menor grosor (0-6 mm). En este tipo de elementos, su contenido de humedad depende exclusivamente de las características de la atmósfera que le rodea (equilibrio higroscópico).

Este tipo de combustibles es el principal elemento iniciador y propagador de los incendios forestales. Este tipo de materiales normalmente estará compuesto por tallos de herbáceas, y hojarasca seca (acículas). La disponibilidad masiva de este tipo de combustible a finales de primavera o inicio del verano (meses de mayo o junio habitualmente), marca el primer hito en el régimen de incendios de la región. Valores inferiores a 6% normalmente resultan muy desfavorables, valores inferiores a 3% resultan críticos y pueden dar lugar a escenarios de comportamiento extremo del fuego.

El valor de esta variable se calcula mediante un algoritmo de cálculo ajustado a las condiciones específicas de la región.

$$1HR = 0.5 + (0.4 \times hr) + (-0.14 \times t)$$



Siendo:

1HR = Humedad en % del combustible fino muerto (0-6 mm de diámetro)

hr = humedad relativa en porcentaje a 2 m. de la superficie

t = temperatura a 2 m. de la superficie.

(t y hr, serán valores obtenidos del MNPM)

4.3 Déficit de Presión de Vapor (DPV)

Desde el punto de vista de los incendios forestales, el DPV, es una variable atmosférica que relaciona la temperatura y la humedad relativa, y define la diferencia entre la cantidad de vapor de agua que puede contener la atmosfera y la que contiene en ese momento.

La actividad fisiológica del vegetal está condicionada en gran medida por el DPV.

Cuanto mayor sea el valor del DPV, mayor será el potencial evaporativo de la atmosfera y los vegetales (combustibles) tendrán una mayor cantidad de transpiración (perdida de humedad a través del sistema foliar). Si los niveles de transpiración son muy elevados, los niveles de pérdida de contenido de agua del vegetal también lo serán. Esto obligará a la planta a activar mecanismos fisiológicos de defensa para mitigar esa pérdida de agua (cierre de estomas, disminución de la superficie foliar, escisión de órganos, etc.).

El DPV resulta un buen estimador del contenido de humedad de los combustibles medios muertos (combustibles con tiempo de retardo de 10 horas, o 10 HR) y del estado de los combustibles vivos. Según algunos autores la correlación del DPV y las mediciones del 10 HR efectuados con sticks de madera de Pino Ponderosa es bastante alta.

Valores por encima de 2 kPa generan demasiada pérdida de humedad para las plantas, y en función de la persistencia del episodio de altos niveles de DPV, el combustible se verá perjudicado en mayor o menor medida. El que el vegetal pueda o no completar su ciclo diario en el periodo estival, está condicionado por que en algún momento del día (primeras horas de la mañana normalmente) el DPV baje de 2 kPa.

La persistencia de episodios desfavorables en los que el DPV es muy alto (>6 kPa) y el valor mínimo diario no baja de 2 kPa, generan una alteración fisiológica en el vegetal que se traduce en una pérdida significativa del contenido de humedad y por tanto una mayor disponibilidad del combustible.

4.4 Escenario de Propagación (EP)

El escenario de propagación es una variable climática que estima la disponibilidad de los combustibles forestales. Se entiende por disponibilidad la cantidad de biomasa (Tn/ha) que está dispuesta para participar en los procesos físico químicos de la combustión.

Los combustibles a los que se refiere esta variable son:



- Muertos de categoría superiores (100HR y 1000HR), es decir los combustibles de mayor tiempo de secado.
- Estado de los combustibles vivos.

Esta variable depende principalmente del régimen de precipitación (humedad edáfica) y de la temperatura media de los días previos (persistencia de episodios cálidos). La correlación entre la superficie quemada a nivel regional y la desviación de esta variable hacia un escenario seco y cálido es muy robusta.

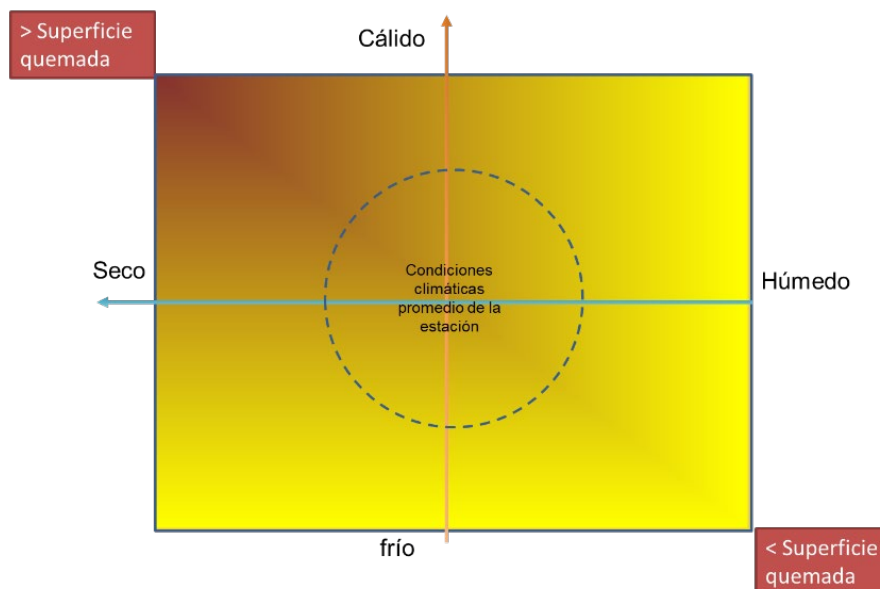


Ilustración 1: modelo conceptual del escenario de propagación.

Históricamente (hasta el momento) en nuestra región la época del año es un factor limitante del nivel de daños, de esta forma distinguimos 3 periodos en función de la superficie máxima esperada y el nivel de degradación que los combustibles pueden alcanzar.

Estación	Meses	Superficie Máxima Histórica (ha)
Invierno	noviembre, diciembre, enero	80
Primavera	febrero, marzo, abril, mayo	500
Verano	junio, julio, agosto, septiembre, octubre	Sin limite

Para un cálculo preciso del escenario de propagación en cada punto del territorio es necesario una serie histórica y continua de datos, que abarque la variabilidad climática de la zona (periodos cálidos-secos y periodos fríos-húmedos). El IPP trabaja con la serie histórica de reanálisis meteorológicos ERA5 del *Centro Europeo de Predicción a Medio Plazo* (ECMWF, por sus siglas en ingles), disponibles a través de la plataforma *Copernicus* de la Unión Europea. ERA5 combina observaciones y salidas de los modelos de predicción, permitiendo reconstruir el escenario meteorológico en la región desde 1940 hasta la actualidad. Para el cálculo del IPP se utilizan las series de datos desde el año 1970 hasta 2023. Con esta herramienta es posible la reconstrucción de los escenarios de propagación necesarios para que el sistema de cálculo del IPP funcione correctamente.



El algoritmo para el cálculo del escenario de propagación es el siguiente:

$$EP = 0,7 \times EH + 0,3 \times ET \quad (EP: \geq 0 \text{ y } \leq 1)$$

Siendo:

EP: Escenario de Propagación

EH: Estrés hídrico

ET: Estrés Térmico

Para el pronóstico del IPP se utiliza el valor del día anterior. Es, por tanto, una variable observada.

4.4.1. Estrés hídrico (EH):

Hace referencia a las reservas hídricas del suelo en las capas más superficiales (80 cm.). Para el cálculo del estrés hídrico se utiliza el rango del percentil del Drought Code (Turner, 1966). Este es un valor que va de 0 a 1. Siendo el 1 la situación que representa mayores niveles de sequía y el 0 el escenario que representa unos mayores contenidos de humedad en el suelo (suelo saturado).

4.4.2. Estrés Térmico (ET):

El estrés térmico representa la persistencia de episodios cálidos o fríos.

Se calcula para un lugar (punto de cálculo) y fecha determinada como el promedio de las temperaturas medias de los últimos 6 días y se compara para ese mismo período con el histórico existente (1970-actualidad). Con esta comparativa histórica se calcula el rango del percentil, que al igual que en el caso anterior ira de 0 a 1. Siendo 0 el escenario más frío y 1 el escenario más cálido.

5. IPP DIARIO

Como se ha explicado en el apartado 3, el IPP de forma inicial se calcula de forma horaria. El valor diario se obtiene mediante la media aritmética entre las 11:00 y las 18:00 horas (históricamente es el tramo de mayor ocurrencia de incendios). Este será el valor de referencia para establecer el nivel de peligro en un determinado punto del territorio para un día determinado.

5.1. Clases de Peligro

La salida numérica del IPP se clasifica en 5 clases de peligro, de acuerdo con lo establecido en plan INFOCAM.

Las clases de peligro se han establecido mediante la correlación de los valores del IPP diario a nivel regional y la superficie total afectada (ha) para cada uno de estos días. Anualmente las clases de peligro son revisadas tras la incorporación del histórico de incendio del año anterior.

Como referencia se incluyen la clasificación actual de las clases de peligro actuales.



Tabla 1: Clases de peligro del IPP

Clase de Peligro	Valor del IPP
Bajo	0 - 0,69
Moderado	0,7 - 2,99
Alto	3 - 13,99
Muy Alto	14 - 49,99
Extremo	>50

5.2. Geoprocesamiento

Para la representación espacial del IPP se utiliza una malla de cálculo compuesta por 1230 puntos (separados cada uno de ellos 12.5 km de distancia). Esta malla comprende todo el territorio de Castilla-La Mancha y zonas periféricas.

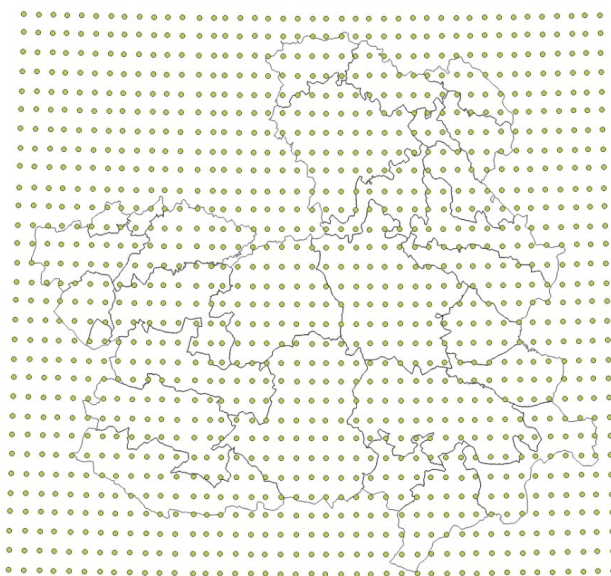


Ilustración 2: Malla de cálculo del IPP.

La salida numérica obtenida para cada uno de los puntos de la malla es corregida y reescalada con la altitud (modelo digital de elevaciones o MDE) con el fin de aumentar la resolución de la salida gráfica (800x800 metros) y el nivel de precisión del modelo. Las dos variables básicas con las que trabaja el IPP son temperatura y precipitación y es de sobra conocida desde el punto de vista meteorológico la dependencia de la altitud sobre estas dos variables.

El producto final obtenido en este geoprocesamiento es el Índice Operativo de Propagación (IOP). Este índice es el utilizado internamente por el SEIF para informar del nivel de peligro diario de incendios forestales.



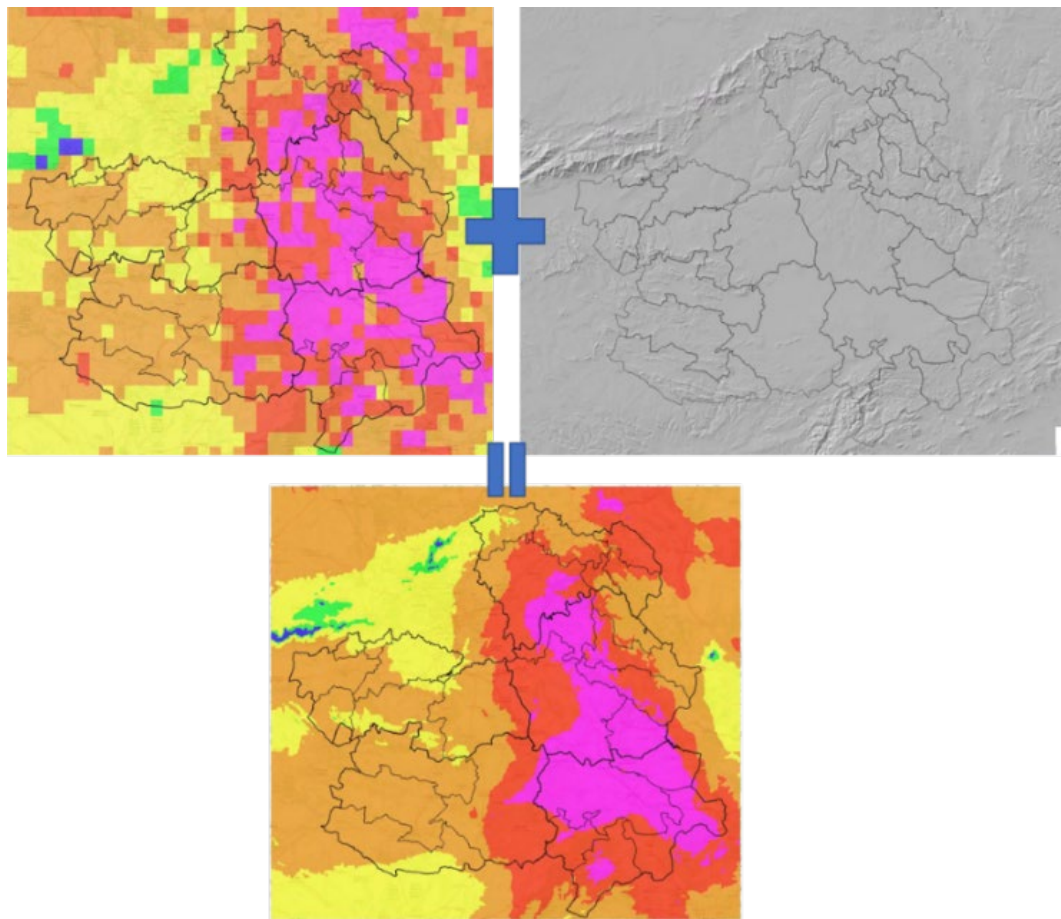


Ilustración 3: Esquema del geoprocesamiento para la obtención del IOP

6. IPP DIARIO OFICIAL O ADMINISTRATIVO

Para la obtención del producto final con carácter oficial y efectos administrativos, el resultado del IOP, será simplificado a un valor del IPP diario para cada uno de los términos municipales de Castilla-La Mancha.

Este valor del IPP se establece con el estadístico de la moda, obtenido para cada uno de los píxeles que comprenda cada término municipal.

Este proceso es necesario para identificar de manera inequívoca el nivel de peligro en una zona determinada y las limitaciones administrativas que ello pueda conllevar.

El IPP diario oficial será verificado y firmado por el funcionario que este de guardia en el Centro Operativo Regional de Lucha Contra Incendios Forestales.

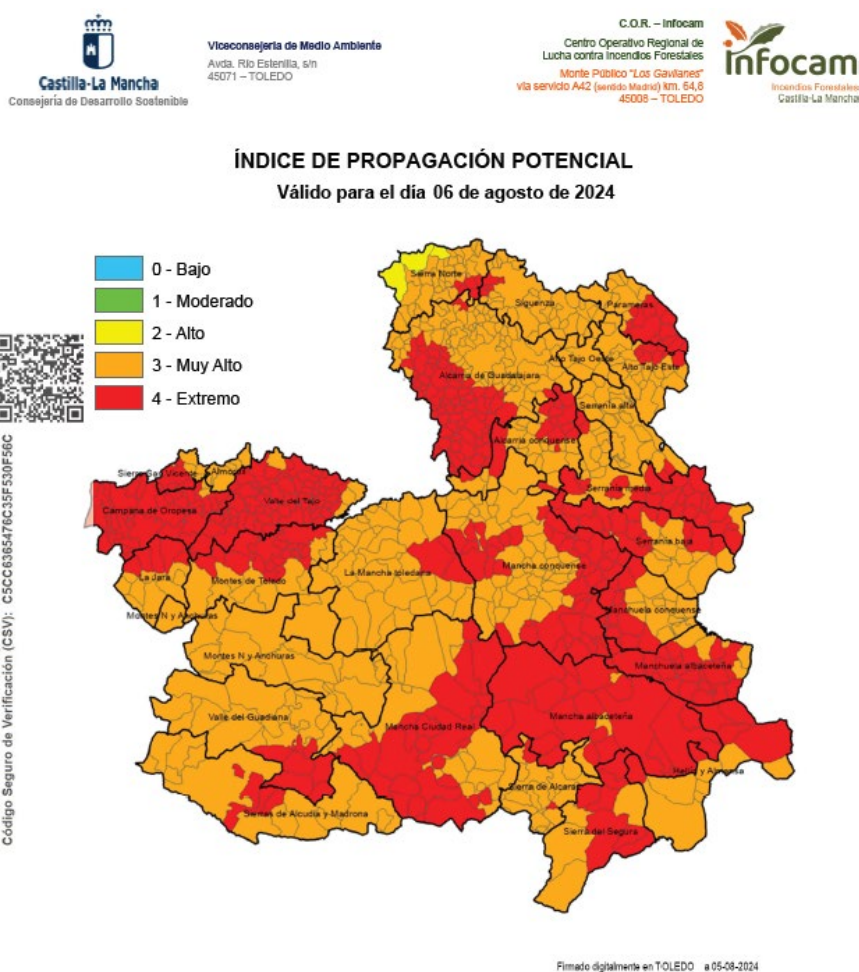


Ilustración 4: Ejemplo de salida gráfica del IPP diario oficial con la división territorial por términos municipales y un valor de clase de peligro de incendios establecido para cada uno de ellos.

Para las salidas diarias del IPP se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto en el plan Infocam para cada una de las épocas de peligro.



BIBLIOGRAFIA.

ARNALDOS VIGER, J; NAVALÓN NONELL, X.; PASTOR FERRER, E.; PLANAS CUCHI, E; ZÁRATE LÓPEZ, L. Manual de ingeniería básica para la prevención y extinción de incendios forestales. Cap. 9. Ed. Mundi-Prensa.

BYRAM, G.M.; 1959. Combustion of forest fuels. A forest fire control and use. Ed. K.P. Davis. McGraw-Hill. New York.

CLARKE, H., NOLAN, R.H., DE DIOS, V.R. ET AL. Forest fire threatens global carbon sinks and population centres under rising atmospheric water demand. Nat Commun 13, 7161 (2022).

COEHN, J.D.; DEEMING, J.E.; 1985. National Fire Danger Rating System: Basics Equations. General Technical Report PSW-82. USDA.

FOSBERG, M. A., AND J. E. DEEMING, 1971. Derivation of the 1- and 10-hour timelag fuel moisture calculations for fire-danger rating, USDA Forest Service, Rocky Mountain Forest and Range Experiment Station.

URBIETA, I. R.; ZAVALA, G; BEDIA,J; GUTIÉRREZ, JM;,, SAN MIGUEL-AYANZ, J; CAMIA, A; KEELEY, J.E; MORENO, JM. 2015. Fire activity as a function of fire-weather seasonal severity and antecedent climate across spatial scales in southern Europe and Pacific western USA. Environ. Research. Letter. 10 114013

MCELHINNY, M.; BECKERS, J.F.; HANES, C.; FLANNIGAN, M.; JAIN, P. 2020. A high-resolution reanalysis of global fire weather from 1979 to 2018 – Overwintering the Drought Code. Earth System Science Data.

NELSON R.M., JR. 2000. Prediction of diurnal change in 10-h fuel stick moisture content, Canadian Journal of Forest Research.

RALPH M. NELSON, 2001. Forest Fires: Behavior and Ecological Effects
Chapter 4 - Water Relations of Forest Fuels, Editor(s): Edward A. Johnson, Kiyoko Miyanishi, Academic Press,

ROTHERMEL, R.; 1983. How to predict the spread and Intensity of forest and range fires. General Technical Report INT-143. USDA.

ROTHERMEL, R; WILSON, R. A.; MORRIS, G.; SACKETT, S; 1986. Modeling moisture content of fine dead wildland fuels; input to the behave fire prediction system, Research paper INT-359. USDA.

ROTHERMEL, R; 1972. A mathematical model for predicting fire spread in wildland fuels. Research paper INT-115. USDA Forest Service.

TURNER, J.A.; LAWSON, B.D.; 1978. Weather in the Canadian Forest Fire Danger Rating System. A user guide to national standards and practices. Environment Canada, Pacific Forest Research Center, Victoria, BC, BC-X-177





Castilla-La Mancha

Consejería de Desarrollo Sostenible

Viceconsejería de Medio Ambiente

Nº Procedimiento

Código SIACI

ANEXO II: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL FUEGO PARA CELEBRACIONES POPULARES Y ACTIVIDADES PIROTÉCNICAS EN EL MEDIO NATURAL

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Si elige persona física son obligatorios los campos: tipo y número de documento, nombre y primer apellido

Persona física: ☐ NIF: ☐ Pasaporte/NIE: ☐ Nº de documento:

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Hombre ☐ Mujer ☐

Si elige persona jurídica son obligatorios los campos: número de documento y razón social

Persona jurídica: ☐ Nº de documento:

Razón social:

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

El correo electrónico designado será el medio por el que recibirá el aviso de notificación

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF ☐ Pasaporte/NIE ☐ Nº de documento:

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Hombre ☐ Mujer ☐

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Telf. móvil: Correo electrónico:

Si existe persona representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con la persona representante designada por la persona interesada.





MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN

- ☐ Notificación electrónica (Si elige o está obligada/o a la notificación electrónica compruebe que está usted registrada/o en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> y que sus datos son correctos.) Recibirá la autorización por dicho medio previo aviso a correo electrónico.
- ☐ Correo postal (Podrán elegir esta opción las personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Recibirá la autorización por correo postal en la dirección indicada.

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Viceconsejería Medio Ambiente
Finalidad	Solicitud de autorizaciones de maquinaria equipos en el medio natural en prevención de incendios forestales.
Legitimación	6.1.e) Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://rat.castillalamancha.es/info/2504

ACTIVIDAD AUTORIZABLE EN ÉPOCA DE PELIGRO ALTO O EXTREMO POR INCENDIO FORESTAL QUE SOLICITA REALIZAR EN EL MEDIO NATURAL:

- ☐ **Introducción y uso de material pirotécnico** en infraestructura que posea un uso terciario, disponiendo de un plan de autoprotección frente al riesgo de incendios forestales favorablemente informado por el órgano competente en materia de incendios forestales (artículo 9.4)
- ☐ Uso del **fuego en el ámbito recreativo con objeto de celebración popular** (artículo 11).

LUGAR PREVISTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SOLICITADA

Denominación del lugar:		Tipo de parcelario: Catastro ☐ SIGPAC ☐		
Provincia*:		Municipio*:		
Agregado	Zona	Polígono*	Parcela*	Recinto:

* Campo obligatorio.

RECURSOS PROPIOS DE PREVENCIÓN DISPONIBLES EN EL LUGAR DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD (Marcar con X y cumplimentar si corresponde).

☐ **Introducción y uso de material pirotécnico:**

Los reflejados en el **plan de autoprotección** frente a incendios forestales para infraestructuras que posean un uso terciario favorablemente informado por el órgano competente y **adjunto a la solicitud**.

☐ **Uso del fuego en el ámbito recreativo con objeto de celebración popular.**

Descripción de la actividad:

.....
.....
.....

Descripción de los recursos propios disponibles y medidas preventivas adoptadas por el solicitante:

.....
.....
.....

Otros recursos propios o medidas preventivas disponibles:

.....
.....
.....
.....

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Autorización:

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- ☐ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona solicitante.
☐ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona representante.
☐

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería.

- Documento. , presentado con fecha ante la unidad de la Administración de
- Documento. , presentado con fecha ante la unidad de la Administración de
- Documento. , presentado con fecha ante la unidad de la Administración de

(En el caso de que se haya opuesto en alguna de las opciones anteriores, deben aportar los datos y documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento).



Documentación a aportar (adjunta):

- ☐ Copia del documento de identidad de la persona solicitante en el caso de que conste su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos.
- ☐ En caso de actuar por medio de representante, copia del documento de identidad de la persona representante en el caso de que conste su oposición expresa a la consulta de datos.
- ☐ En caso de actuar por medio de representante, documento válido en derecho que acredite la representación.
- ☐ En caso de solicitar autorización para **Introducción y uso de material pirotécnico, plan de autoprotección** frente a incendios forestales para infraestructuras que posean un uso terciario.

En a de de

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL,

ORGANISMO DESTINATARIO:

En caso de solicitarse autorización para actuaciones de ámbito territorial superior al provincial, deberá cumplimentar una solicitud para cada provincia:

- ☐ **DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SELECCIONAR**



Anexo III

MEDIDAS PREVENTIVAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LA QUEMA DE RESTOS VEGETALES EN TERRENO FORESTAL

- a) Quemar en Época de Peligro Bajo o Medio según Plan INFOCAM (entre el 1 de octubre y 31 de mayo del siguiente) y sin resolución excepcional vigente emitida por esta Consejería que suspenda dicha actividad.
- b) No quemar en condiciones de viento en las que la velocidad media de las rachas supere los 15 km/h. Si tras comenzar la quema las condiciones meteorológicas empeoran, proceder al apagado de la misma.
- c) No quemar, o interrumpir la actividad de quema, cuando el humo pueda afectar a carreteras, edificios o núcleos de población.
- d) La quema se deberá realizar exclusivamente en montones o pilas de restos vegetales, los cuales no deben superar los 2 metros de altura y 3 metros de diámetro. Los montones de quema deben situarse en lugares libres de vegetación en pie circundante por la que el fuego pueda extenderse.
- e) Asegurar la discontinuidad de los residuos vegetales a quemar con otros combustibles forestales próximos que se pudieran ver afectados o propagar el fuego. Alrededor de las pilas u hogueras se debe mantener una zona limpia de vegetación, raspando el terreno con herramienta manual hasta suelo mineral y retirando la materia orgánica en una faja perimetral al montón de restos vegetales de al menos 2 metros para la altura máxima de pila permitida, pudiendo reducirse dicha faja si la altura de la pila es menor a la máxima establecida y de manera proporcional.
- f) En quema bajo arbolado se ha de tener en cuenta la altura de las copas, evitando situar las pilas de manera que se pueda sofamar el dosel arbóreo.
- g) Disponer del personal y de los medios materiales suficientes para poder controlar la quema y sofocar los posibles conatos de incendio.
- h) No iniciar la quema antes de las dos horas previas a la salida del sol y dejarla perfectamente apagada antes del horario límite indicado más adelante según IPP.
- i) Prever el tiempo necesario, antes de finalizar la jornada, para proceder a la total extinción de las pilas quemadas. Si es posible, se deben mojar los restos eliminando las brasas y restos humeantes. En todo caso, se deben esparcir los restos y cubrir con tierra, pero evitando formar carboneras que pueden mantener brasas durante varios días.
- j) Vigilar y controlar permanentemente la quema, permaneciendo en el lugar hasta que no haya llama, humo o rescoldos incandescentes.
- k) Interrumpir toda actividad de quema o uso del fuego cuando así lo indique verbalmente un Agente de la autoridad, en el caso de que estime que no se están cumpliendo las debidas medidas de control y seguridad o que las condiciones de las mismas suponen un peligro para el medio natural.
- l) Se debe disponer de teléfono móvil. Si ocurre cualquier imprevisto, llamar inmediatamente al 112 para advertir del inicio del conato y, en su caso, colaborar, dentro de sus posibilidades, en la extinción del mismo.
- m) Las operaciones de quema se podrán llevar a cabo sólo si el Índice de Propagación Potencial de Incendios Forestales (IPP) es:
 - BAJO / MODERADO finalizando antes de las 16:00 horas, o
 - ALTO finalizando antes de las 14:00 horas.

Con IPP MUY ALTO / EXTREMO → **NO** se podrá hacer uso del fuego.

Se puede consultar el IPP de su municipio en la página web de INFOCAM (<https://infocam.castillalamancha.es/>)





Castilla-La Mancha

Consejería de Desarrollo Sostenible

Viceconsejería de Medio Ambiente

Nº Procedimiento

Código SIACI

ANEXO IV:
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE QUEMA DE RESTOS VEGETALES EN TERRENO FORESTAL

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Si elige persona física son obligatorios los campos: tipo y número de documento, nombre y primer apellido

Persona física: ☐ NIF: ☐ Pasaporte/NIE: ☐ Número de documento:

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Hombre ☐ Mujer ☐

Si elige persona jurídica son obligatorios los campos: número de documento y razón social

Persona jurídica: ☐ Número de documento:

Razón social:

Domicilio*:

Provincia*: C.P.*: Población*:

Teléfono: Teléfono móvil*: Correo electrónico*:

Son campos obligatorios (*) a rellenar: domicilio completo, provincia, CP, población, teléfono móvil y correo electrónico.

El correo electrónico designado será el medio por el que recibirá el aviso de notificación en caso de vía electrónica.

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF ☐ Pasaporte/NIE ☐ Número de documento:

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Hombre ☐ Mujer ☐

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

En caso de representante designado/a por el/la interesado/a, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán al mismo.



MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN

- ☐ Notificación electrónica *(Si elige o está obligada/o a la notificación electrónica compruebe que está usted registrada/o en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> y que sus datos son correctos.) Recibirá la autorización por dicho medio previo aviso a correo electrónico.*
- ☐ Correo postal *(Podrán elegir esta opción las personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Recibirá la autorización por correo postal en la dirección indicada.*

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Viceconsejería Medio Ambiente
Finalidad	Gestión de autorizaciones de maquinaria y equipos y otras actuaciones en el medio natural en prevención de incendios forestales.
Legitimación	6.1.e) Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://rat.castillalamancha.es/info/2504

LUGAR PREVISTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD (QUEMA DE RESTOS)

Denominación del lugar:		Tipo de parcelario: Catastro ☐ SIGPAC ☐		
Provincia*:		Municipio*:		
Agregado	Zona	Polígono*	Parcela*	Recinto:

son obligatorios (con *) los campos de provincia, municipio, polígono y parcela.
Deberá presentarse una solicitud por cada municipio.



ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaración responsable:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Reúne todos los requisitos exigidos para presentar esta comunicación.
- Se compromete a cumplir con las obligaciones y compromisos previstos en las normas asociadas a este procedimiento.
- Quemar en Época de Peligro de Incendios Forestales Bajo o Medio según Plan INFOCAM (entre el 1 de octubre y 31 de mayo del siguiente y siempre que no exista resolución excepcional vigente emitida por esta Consejería que suspenda dicha actividad).
- No quemar en condiciones de viento en las que la velocidad media de las rachas supere los 15 km/h. Si tras comenzar la quema las condiciones meteorológicas empeoran, proceder al apagado de la misma.
- No quemar, o interrumpir la actividad de quema, cuando el humo pueda afectar a carreteras, edificios o núcleos de población.
- **La quema se deberá realizar exclusivamente en montones o pilas de restos vegetales**, los cuales no deben superar los dos metros de altura y tres metros de diámetro. Los montones de quema deben situarse en lugares libres de vegetación en pie circundante por la que el fuego pueda extenderse.
- Asegurar la discontinuidad de los residuos vegetales a quemar con otros combustibles forestales próximos que se pudieran ver afectados o propagar el fuego. Alrededor de las pilas u hogueras se debe mantener una zona limpia de vegetación, raspando el terreno con herramienta manual hasta suelo mineral y retirando la materia orgánica en una faja perimetral al montón de restos vegetales de al menos 2 metros para la altura máxima de pila permitida, pudiendo reducirse dicha faja si la altura de la pila es menor a la máxima establecida y de manera proporcional.
- En quema bajo arbolado se ha de tener en cuenta la altura de las copas, evitando situar las pilas de manera que se pueda soflamar el dosel arbóreo.
- Disponer del personal y de los medios materiales suficientes para poder controlar la quema y sofocar los posibles conatos de incendio.
- No iniciar la quema antes de las dos horas previas a la salida del sol y dejarla perfectamente apagada antes del horario límite indicado más adelante según IPP.
- Prever el tiempo necesario, antes de finalizar la jornada, para proceder a la total extinción de las pilas quemadas. Si es posible, se deben mojar los restos eliminado las brasas y restos humeantes. En todo caso, se deben esparcir los restos y cubrir con tierra, evitando formar carboneras que pueden mantener brasas durante varios días.
- Vigilar y controlar permanentemente la quema, permaneciendo en el lugar hasta que no haya llama, humo o rescoldos incandescentes.
- Interrumpir toda actividad de quema o uso del fuego cuando así lo indique verbalmente un Agente de la autoridad, en el caso de que estime que no se están cumpliendo las debidas medidas de control y seguridad o que las condiciones de las mismas suponen un peligro para el Medio Natural.
- Se debe disponer de teléfono móvil. Si ocurre cualquier imprevisto, llamar inmediatamente al 112 para advertir del inicio del conato y, en su caso, colaborar, dentro de sus posibilidades, en la extinción del mismo.
- Las operaciones de quema se podrán llevar a cabo sólo si el Índice de Propagación Potencial de Incendios Forestales (IPP) es:
 - BAJO / MODERADO finalizando antes de las 16:00 horas, o
 - ALTO finalizando antes de las 14:00 horas.

Vd. puede consultar el IPP de su municipio en la página web de INFOCAM (<https://infocam.castillalamancha.es/>)

☐ Estoy conforme y declaro que son ciertos los datos consignados en la presente comunicación comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente, la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.



Autorizaciones:

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán los siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- ☐ Me opongo a la consulta de datos de identidad.
- ☐ Me opongo a la consulta de residencia.
- ☐

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería.

- Documento. , presentado con fecha ante la unidad de la Administración de
- Documento. , presentado con fecha ante la unidad de la Administración de
- Documento. , presentado con fecha ante la unidad de la Administración de

(En el caso de que se haya opuesto en alguna de las opciones anteriores, debe aportar los datos y documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento).

Documentación a aportar (adjunta):

- ☐ Copia del documento de identidad de la persona solicitante en el caso de que conste su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos.
- ☐ En caso de actuar por medio de representante, copia del documento de identidad de la persona representante en el caso de que conste su oposición expresa a la consulta de datos.
- ☐ En caso de actuar por medio de representante, documento válido en derecho que acredite la representación.

Restringido a DNI y poder de representación los documentos a adjuntar (no se admite relación parcelaria).

En a de de

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ORGANISMO DESTINATARIO: DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SELECCIONAR



Anexo V

CONDICIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO Y RECOMENDACIONES ADICIONALES EN ACTIVIDADES O USO DE MAQUINARIA EN SUPUESTOS DE IPP MUY ALTO

Cosecha y empacado de cereal en franja de 400 metros a terreno forestal cuya superficie sea igual o superior a 5 hectáreas

Condiciones de obligado cumplimiento:

- Las actividades de cosecha de cereal y empacado, con carácter general, deberán suspenderse durante la franja horaria comprendida entre las 14.00 y las 17.00 horas.
- Sin perjuicio de lo anterior, esta medida no será de aplicación cuando la cosechadora esté acompañada por un tractor conducido por otra persona y equipado con cultivador o arado chisel, con el objeto de hacer una faja en caso de originarse un incendio para evitar su propagación. Esta persona actuará de observador de los trabajos y estará atento a las pasadas de la cosechadora para poder llamar al 112 y proceder a la extinción de un posible conato.
- Cada cosechadora o empacadora debe contar, al menos, con un extintor de carga tipo ABC, una o varias mochilas extintora cargadas de agua con una capacidad combinada mínima de 15 litros y un batefuegos.
- En las máquinas que dispongan de matabispas en el tubo de escape, observar y asegurarse de que se encuentra en buenas condiciones e instalado correctamente.
- Mantener la máquina en condiciones óptimas de funcionamiento, habiendo realizado las revisiones y mantenimientos pertinentes, así como comprobar con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.
- La máquina deberá contar con un seguro de responsabilidad civil.

Recomendaciones complementarias:

- Trabajar durante las primeras horas de la mañana en las parcelas o terreno más próximo a terreno forestal.
- Cosechar de fuera hacia adentro, empezando por los terrenos del perímetro de la parcela y continuando hacia el interior, dando prioridad a la colindancia con monte.
- En caso de existencia de varias zonas colindantes con el monte, comenzar los trabajos en la zona que se encuentre en el lado contrario a la dirección de donde proviene el viento, procurando determinar la besana perpendicular a la dirección de viento y progresando en sentido contrario al mismo.
- Aumentar la altura de corte en zonas pedregosas para evitar la generación de chispas por el impacto del útil de corte con una piedra.
- Con independencia de la hora del día, desarrollar las actividades de cosecha y empacado acompañadas por un tractor conducido por otra persona y equipado con cultivador o arado chisel, con el objeto de hacer una faja en caso de originarse un incendio para evitar su propagación. Esta persona actuará de observador de los trabajos y estará atento a las pasadas de la cosechadora para poder llamar al 112 y proceder a la extinción de un posible conato.



Actividades forestales

Maquinaria forestal ligera (motosierras, desbrozadoras, segadoras manuales, etc.)

Condiciones de obligado cumplimiento:

- El uso de maquinaria y motores que puedan generar deflagración, chispas o descargas eléctricas, deberá suspenderse durante la franja horaria comprendida entre las 14:00 y las 17:00 horas.
- No se autoriza en ningún caso la realización de labores de desbroce o siega con maquinaria de cabezal metálico (discos de corte, martillos o cadenas por impacto).
- No fumar durante el manejo de material inflamable, explosivos, herramientas o maquinaria de cualquier tipo.
- Contar con los medios de extinción suficientes próximos a la maquinaria en uso, para controlar un posible conato de incendio que se pueda originar. Al menos, se dispondrá de un extintor de carga tipo ABC de 6 Kg., una mochila extintora cargada de agua con una capacidad mínima de 15 litros y un batefuegos. Deberá trabajarse en equipos integrados por un mínimo de 2 personas.

Maquinaria forestal pesada en trabajos forestales (tractores, skidders, autocargadores, procesadoras, etc.)

Condiciones de obligado cumplimiento:

- El uso de maquinaria y motores que puedan generar deflagración, chispas o descargas eléctricas, deberá suspenderse durante la franja horaria comprendida entre las 14:00 y las 17:00 horas.
- No se autoriza en ningún caso la realización de labores de desbroce o siega con maquinaria de cabezal metálico (discos de corte, martillos o cadenas por impacto).
- No fumar durante el manejo de material o sustancias inflamables, herramientas o maquinaria de cualquier tipo.
- Contar con los medios de extinción suficientes próximos a la maquinaria en uso, para controlar un posible conato de incendio que se pueda originar. Al menos, se dispondrá de un extintor de carga tipo ABC de 6 Kg., una o varias mochilas extintoras cargadas de agua con una capacidad conjunta mínima de 15 litros y un batefuegos por máquina. Deberá trabajarse en equipos integrados por un mínimo de 2 personas, que deberán estar vigilantes ante la aparición de fuego incipiente y actuar en primer ataque sin mayores consecuencias. En cada tajo en el que se desarrollan los trabajos se deberá disponer de un equipo de extinción de incendios configurado por: depósito de agua con capacidad mínima de 400 litros, 50 m de manguera y bomba de impulsión. Este equipo deberá estar operativo en todo momento para aplicar agua a presión nebulizada en caso de incendio.
- En el caso de que se produzca un conato o escape de fuego, independientemente de que se deba proceder a su extinción con los medios antes citados, deberán comunicarlo telefónicamente llamando al teléfono de emergencias 112.
- De originarse un conato de incendio, se deberán suspender los trabajos durante el resto de la jornada.

Recomendaciones adicionales:

- Mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos de las explotaciones forestales limpias de restos y libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.
- Mantener limpios de vegetación los parques de clasificación de productos forestales, cargaderos y zonas de carga intermedia y una faja exterior de protección de una anchura mínima de 10 metros.
- Adecuar los procesos de trabajo para evitar la producción de chispas con capacidad de generar un incendio. Planificar la jornada de trabajo habitual para evitar el uso de la



maquinaria en las horas centrales del día, ampliando la franja horaria de suspensión establecida.

- Al dejar una máquina en el suelo, hacerlo en un lugar despejado, desprovisto de combustible seco y fino que pueda inflamarse.
- Elegir una superficie despejada para realizar el repostaje y alejarse, al menos, 3 metros del lugar en el que se ha llenado el depósito antes de proceder a arrancar el motor.
- Actualizar y verificar los plazos para llevar a cabo las operaciones de mantenimiento de esta maquinaria y equipos.

Motores de combustión para generadores eléctricos y bombas hidráulicas

Condiciones de obligado cumplimiento:

- Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros limpia de vegetación (suelo mineral o inerte) en los lugares de trabajo o donde se ubiquen bombas de riego, motores o generadores cuyo funcionamiento no requiera de una persona continuamente.
- Mantener el motor o la bomba en condiciones óptimas de funcionamiento, habiendo realizado las revisiones y mantenimientos pertinentes, así como comprobar con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.

Recomendaciones adicionales:

En el caso de generadores eléctricos, se deberá disponer de un extintor de carga tipo ABC de 6 Kg., una mochila extintora cargada de agua con una capacidad mínima de 15 litros en las inmediaciones del motor o una manguera con caudal mínimo de 5 litros/minuto.

Actuaciones de emergencia e interés general destinadas a la reparación urgente de infraestructuras públicas, servicios de energía eléctrica, gas natural, telecomunicaciones y otros suministros básicos, en las que se requiera la utilización de herramientas y máquinas cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas

Condiciones de obligado cumplimiento:

- Contar con los medios de extinción suficientes próximos a la maquinaria en uso, para controlar un posible conato de incendio que se pueda originar. Al menos, se dispondrá de un extintor de carga tipo ABC de 6 Kg., una o varias mochilas extintoras cargadas de agua con una capacidad combinada mínima de 15 litros y un batefuegos, en número adecuado a la extensión y riesgo de la operación. Deberá trabajarse en equipos integrados por un mínimo de 2 personas, que deberán estar vigilantes ante la aparición de fuego incipiente y actuar en primer ataque sin mayores consecuencias. En cada tajo en el que se desarrollan los trabajos se deberá disponer de un equipo de extinción de incendios configurado por: depósito de agua con capacidad mínima de 400 litros, 50 m de manguera y bomba de impulsión con caudal mínimo de 5 l/min. Este equipo deberá estar operativo en todo momento para aplicar agua a presión nebulizada en caso de incendio.
- Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros desprovista de vegetación conveniente y periódicamente humedecida, cuando se trabaje con maquinaria como sierras metálicas, radiales o equipos de soldadura evitando que las chispas generadas caigan sobre material combustible en disposición de arder. En estos casos, disponer y usar pantallas antiproyección de partículas o mantas ignífugas de 1,5m de altura en el ángulo de proyección de los trabajos (al menos deben cubrir 120° desde el banco o punto de trabajo).



- En el caso de que se produzca un conato o escape de fuego, independientemente de que se deba proceder a su extinción con los medios antes citados, deberán comunicarlo telefónicamente llamando al teléfono de emergencias 112.
- Mantener la maquinaria en condiciones óptimas de funcionamiento, habiendo realizado las revisiones y mantenimientos pertinentes, así como comprobar con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.
- Adecuar los procesos para evitar la producción de chispas. Planificar la jornada de trabajo para evitar en lo posible, el uso de la citada maquinaria en las horas centrales del día.
- Al dejar una máquina en el suelo, hacerlo en un lugar despejado, desprovisto de combustible seco y fino que pueda inflamarse.
- Elegir una superficie despejada para realizar el repostaje y alejarse, al menos, 3 metros del lugar en el que se ha llenado el depósito antes de proceder a arrancar el motor.
- No fumar durante el manejo de material o sustancias inflamables, herramientas o maquinaria con motor de combustión.

El uso de ahumadores y herramientas en la actividad apícola

Condiciones de obligado cumplimiento:

- Los colmenares o asentamientos deberán situarse en un área desbrozada dotada de una faja perimetral de al menos 5 metros de anchura.
- Cada colmenar deberá contar, al menos, con una o varias mochilas extintoras cargadas de agua con una capacidad combinada mínima de 15 litros y un batefuegos.
- El ahumador debe de ser de tipo eléctrico y de carácter metálico.
- Para el uso de ahumadores de combustión será necesaria la obtención de autorización por procedimiento establecido por el artículo 20 de la presente Orden según modelo de solicitud referido en el anexo IV. Estos ahumadores deberán disponer de una salida de humo provista de una rejilla en buen estado, para evitar la salida de partículas incandescentes.
- El uso del ahumador quedará suspendido entre las 14:00 y las 17:00 horas.
- Nunca dejar el ahumador caliente en el suelo. Evitar su vuelco o caída con el viento.
- En el caso de que se produzca el escape del fuego, independientemente de que se deba proceder a su extinción con los medios antes citados, deberán comunicarlo telefónicamente llamando al teléfono de emergencias 112.
- En caso de que se produzca alguna ignición en la vegetación a consecuencia de la actividad, se suspenderán los trabajos en esa jornada.
- Al margen del ahumador, a efectos de uso de maquinaria y motores que puedan generar deflagración, chispas o descargas eléctricas durante la actividad apícola, ésta es considerada actividad forestal.

Recomendaciones adicionales:

- Planificar la jornada de trabajo habitual para evitar el uso del ahumador en las horas centrales del día, ampliando la franja horaria de suspensión establecida. El uso será preferente en las primeras horas de la mañana y en periodos en calma (sin viento).
- El ahumador debe de ser preferentemente de tipo eléctrico, y en todo caso será un recipiente metálico. Los ahumadores de combustión, dispondrán de una salida de humo provista de una rejilla en buen estado, para evitar la salida de partículas incandescentes.
- La presencia de al menos 2 personas, al menos una mayor de edad, en el colmenar durante las operaciones.



Anexo VI

CONDICIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO Y RECOMENDACIONES ADICIONALES EN ACTIVIDADES O USO DE MAQUINARIA EN SUPUESTOS DE IPP EXTREMO

Cosecha y empacado de cereal en franja de 400 metros a terreno forestal cuya superficie sea igual o superior a 5 hectáreas

Condiciones de obligado cumplimiento:

- Suspender la actividad de cosecha y empacado de cereal en el periodo horario comprendido entre las 13:00 y 18:00.
- En el inicio de las labores de cosechado, la primera pasada será por el perímetro de la parcela seguida de un pase de cultivador de igual anchura, con el objeto de reducir el riesgo de que un eventual incendio pueda propagarse fuera de sus límites.
- Disposición de un tractor operado por otra persona y equipado con apero de laboreo, tipo cultivador, grada, arado o chisel, con el objeto de hacer una faja en caso de originarse un conato de incendio para evitar su propagación. Esta persona actuaría de observador de los trabajos y estará atento a las pasadas de la cosechadora para poder llamar al 112 y proceder a la extinción de un posible conato.
- Disposición de un vehículo con un depósito de al menos 400 litros de agua y equipo de impulsión de agua con manguera con una longitud mínima de 50 metros y caudal mínimo de 5 l/min., para atacar el posible conato de incendio forestal.
- Cada cosechadora o empacadora debe contar, al menos, con un extintor de carga tipo ABC, una o varias mochilas extintoras cargadas de agua con una capacidad combinada mínima de 15 litros y un batefuegos.
- En las máquinas que dispongan de matachispas en el tubo de escape, observar y asegurarse de que se encuentra en buenas condiciones e instalado correctamente.
- Mantener la máquina en condiciones óptimas de funcionamiento, habiendo realizado las revisiones y mantenimientos pertinentes, así como comprobar con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.
- Las cosechadoras deberán contar con un seguro de responsabilidad civil.

Recomendaciones adicionales.

- Trabajar durante las primeras horas de la mañana en las parcelas o terreno más próximo a monte.
- Cosechar de fuera hacia adentro, empezando por los terrenos del perímetro de la parcela y continuando hacia el interior, dando prioridad a la colindancia con monte.
- En caso de existencia de varias zonas colindantes con el monte, comenzar los trabajos en la zona que se encuentre en el lado contrario a la dirección de donde proviene el viento, procurando determinar la besana perpendicular a la dirección de viento y progresando en sentido contrario al mismo.
- Aumentar la altura de corte en zonas pedregosas para evitar la generación de chispas por el impacto del útil de corte con una piedra.



Actuaciones de emergencia e interés general destinadas a la reparación urgente de infraestructuras públicas, servicios de energía eléctrica, gas natural, telecomunicaciones y otros suministros básicos, en las que se requiera la utilización de herramientas y máquinas cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas

Condiciones de obligado cumplimiento:

- Contar con los medios de extinción suficientes próximos a la maquinaria en uso, para controlar un posible conato de incendio que se pueda originar. Al menos, se dispondrá de un extintor de carga tipo ABC de 6 Kg., una o varias mochilas extintoras cargadas de agua con una capacidad combinada mínima de 15 litros y un batefuegos, en número adecuado a la extensión y riesgo de la operación. Deberá trabajarse en equipos integrados por un mínimo de 2 personas, que deberán estar vigilantes ante la aparición de fuego incipiente y actuar en primer ataque sin mayores consecuencias. En cada tajo en el que se desarrollan los trabajos se deberá disponer de un equipo de extinción de incendios configurado por: depósito de agua con capacidad mínima de 400 litros, 50 m de manguera y bomba de impulsión con caudal mínimo de 5 l/min. Este equipo deberá estar operativo en todo momento para aplicar agua a presión nebulizada en caso de incendio.
- Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros desprovista de vegetación conveniente y periódicamente humedecida, cuando se trabaje con maquinaria como sierras metálicas, radiales o equipos de soldadura evitando que las chispas generadas caigan sobre material combustible en disposición de arder. En este caso, disponer y usar pantallas antiproyección de partículas o mantas ignífugas de 1,5m de altura en el ángulo de proyección de los trabajos (al menos deben cubrir 120º desde el banco o punto de trabajo).
- En el caso de que se produzca un conato o escape de fuego, independientemente de que se deba proceder a su extinción con los medios antes citados, deberán comunicarlo telefónicamente llamando al teléfono de emergencias 112.
- Mantener la maquinaria en condiciones óptimas de funcionamiento, habiendo realizado las revisiones y mantenimientos pertinentes, así como comprobar con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.
- Adecuar los procesos para evitar la producción de chispas. Planificar la jornada de trabajo para evitar en lo posible, el uso de la citada maquinaria en las horas centrales del día.
- Al dejar una máquina en el suelo, hacerlo en un lugar despejado, desprovisto de combustible seco y fino que pueda inflamarse.
- Elegir una superficie despejada para realizar el repostaje y alejarse, al menos, 3 metros del lugar en el que se ha llenado el depósito antes de proceder a arrancar el motor.
- No fumar durante el manejo de material o sustancias inflamables, herramientas o maquinaria con motor de combustión.



Anexo VII
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON RIESGO DE INCENDIO EN TERRENO FORESTAL Y FRANJA DE 400 M. ALREDEDOR DE AQUELLOS.



Castilla-La Mancha

Consejería de Desarrollo Sostenible

Viceconsejería de Medio Ambiente

Nº Procedimiento

Código SIACI

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON RIESGO DE INCENDIO EN TERRENO FORESTAL Y FRANJA DE 400 M. ALREDEDOR DE AQUELLOS (art. 23)

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Si elige persona física son obligatorios los campos: tipo y número de documento, nombre y primer apellido

Persona física: ☐ NIF: ☐ Pasaporte/NIE: ☐ Nº de documento:

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Hombre ☐ Mujer ☐

Si elige persona jurídica son obligatorios los campos: número de documento y razón social

Persona jurídica: ☐ Nº de documento:

Razón social:

Campos obligatorios:

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

El correo electrónico designado será el medio por el que recibirá el aviso de notificación.

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF ☐ Pasaporte/NIE ☐ Nº de documento:

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Hombre ☐ Mujer ☐

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Telf. móvil: Correo electrónico:

Si existe persona representante, las comunicaciones que pudieran derivar de esta declaración se realizarán con la persona representante designada por la persona interesada.





MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN

- ☐ Notificación electrónica *(Si elige o está obligada/o a la notificación electrónica compruebe que está usted registrada/o en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> y que sus datos son correctos.) Recibirá la confirmación por dicho medio previo aviso a correo electrónico.*
- ☐ Correo postal *(Podrán elegir esta opción las personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Recibirá la autorización por correo postal en la dirección indicada.*

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Viceconsejería Medio Ambiente
Finalidad	Solicitud de autorizaciones de maquinaria equipos en el medio natural en prevención de incendios forestales.
Legitimación	6.1.e) Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://rat.castillalamancha.es/info/2504

DATOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE LUGAR, FECHA Y HORAS PREVISTAS USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS

Para actividades agrícolas, no será necesario cumplimentar los campos de zona, polígono y parcela, y bastará con indicar la provincia cuando la actividad se lleve a cabo en tres o más municipios.

PROVINCIA	MUNICIPIO	ZONA	POLÍGONO	PARCELA

Solo en el caso de actividades agrícolas, deberán indicarse en la siguiente tabla las matrículas de la maquinaria objeto de identificación:

	RELACIÓN DE MATRICULAS		RELACIÓN DE MATRICULAS
1		6	
2		7	
3		8	
4		9	
5		10	

Observaciones: (para casos concretos, indicar la instalación o dependencias donde se desarrollará la actividad)

AUTORIZACIONES

☐ Estoy conforme y declaro que son ciertos los datos consignados en la presente declaración comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente, la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Con la presentación de esta declaración responsable, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán los siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- ☐ Me opongo a la consulta de datos de identidad.
- ☐ Me opongo a la consulta de residencia.
- ☐

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería.

- Documento. , presentado con fecha ante la unidad de la Administración de
- Documento. , presentado con fecha ante la unidad de la Administración de
- Documento. , presentado con fecha ante la unidad de la Administración de

(En el caso de que se haya opuesto en alguna de las opciones anteriores, debe aportar los datos y documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento).

Documentación a aportar (adjunta):

- ☐ Copia del documento de identidad de la persona solicitante en el caso de que conste su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos.
- ☐ En caso de actuar por medio de representante, copia del documento de identidad de la persona representante en el caso de que conste su oposición expresa a la consulta de datos.
- ☐ En caso de actuar por medio de representante, documento válido en derecho que acredite la representación.

Restringido a DNI y poder de representación los documentos a adjuntar (no se admite relación parcelaria o de matrículas de maquinaria).



ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN IPP MUY ALTO (NARANJA)

Declaración responsable:

☐ Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos cuando se le requiera para ello, haber leído y cumplir las condiciones estipuladas (*marque obligatoriamente con una X*).

La persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

La persona abajo firmante, se compromete a cumplir el **condicionado de obligado cumplimiento y recomendaciones adicionales para el desempeño de las actividades o uso de maquinaria establecidos a continuación y a realizar en jornadas de IPP MUY ALTO (NARANJA)**, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica (*marque a continuación con una X la casilla correspondiente al tipo de actividad que se desarrollará, y que exige por tanto el cumplimiento del condicionado que se detalla*):

Por el periodo de **VALIDEZ DE UN AÑO** desde la fecha de firma,





☐ **Cosecha y empacado de cereal en franja de 400 metros a terreno forestal cuya superficie sea igual o superior a 5 hectáreas**

Condiciones de obligado cumplimiento:

- Las actividades de cosecha de cereal y empacado, con carácter general, deberán suspenderse durante la franja horaria comprendida entre las 14.00 y las 17.00 horas.
- Sin perjuicio de lo anterior, esta medida no será de aplicación cuando la cosechadora esté acompañada por un tractor conducido por otra persona y equipado con cultivador o arado chisel, con el objeto de hacer una faja en caso de originarse un incendio para evitar su propagación. Esta persona actuaría de observador de los trabajos y estará atento a las pasadas de la cosechadora para poder llamar al 112 y proceder a la extinción de un posible conato.
- Cada cosechadora o empacadora debe contar, al menos, con un extintor de carga tipo ABC, una o varias mochilas extintora cargadas de agua con una capacidad combinada mínima de 15 litros y un batefuegos.
- En las máquinas que dispongan de matachispas en el tubo de escape, observar y asegurarse de que se encuentra en buenas condiciones e instalado correctamente.
- Mantener la máquina en condiciones óptimas de funcionamiento, habiendo realizado las revisiones y mantenimientos pertinentes, así como comprobar con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.
- La máquina deberá contar con un seguro de responsabilidad civil.

Recomendaciones adicionales:

- Trabajar durante las primeras horas de la mañana en las parcelas o terreno más próximo a terreno forestal.
- Cosechar de fuera hacia adentro, empezando por los terrenos del perímetro de la parcela y continuando hacia el interior, dando prioridad a la colindancia con monte.
- En caso de existencia de varias zonas colindantes con el monte, comenzar los trabajos en la zona que se encuentre en el lado contrario a la dirección de donde proviene el viento, procurando determinar la besana perpendicular a la dirección de viento y progresando en sentido contrario al mismo.
- Aumentar la altura de corte en zonas pedregosas para evitar la generación de chispas por el impacto del útil de corte con una piedra.
- Con independencia de la hora del día, desarrollar las actividades de cosecha y empacado acompañadas por un tractor conducido por otra persona y equipado con cultivador o arado chisel, con el objeto de hacer una faja en caso de originarse un incendio para evitar su propagación. Esta persona actuaría de observador de los trabajos y estará atento a las pasadas de la cosechadora para poder llamar al 112 y proceder a la extinción de un posible conato.



☐ Actividades forestales

Maquinaria forestal ligera (motosierras, desbrozadoras, segadoras manuales, etc.)

Condiciones de obligado cumplimiento:

- El uso de maquinaria y motores que puedan generar deflagración, chispas o descargas eléctricas, deberá suspenderse durante la franja horaria comprendida entre las 14:00 y las 17:00 horas.
- **No se autoriza en ningún caso la realización de labores de desbroce o siega con maquinaria de cabezal metálico** (discos de corte, martillos o cadenas por impacto).
- No fumar durante el manejo de material inflamable, explosivos, herramientas o maquinaria de cualquier tipo.
- Contar con los medios de extinción suficientes próximos a la maquinaria en uso, para controlar un posible conato de incendio que se pueda originar. Al menos, se dispondrá de un extintor de carga tipo ABC de 6 Kg., una mochila extintora cargada de agua con una capacidad mínima de 15 litros y un batefuegos. Deberá trabajarse en equipos integrados por un mínimo de 2 personas.

Maquinaria forestal pesada en trabajos forestales (tractores, skidders, autocargadores, procesadoras, etc.)

Condiciones de obligado cumplimiento:

- El uso de maquinaria y motores que puedan generar deflagración, chispas o descargas eléctricas, deberá suspenderse durante la franja horaria comprendida entre las 14:00 y las 17:00 horas.
- **No se autoriza en ningún caso la realización de labores de desbroce o siega con maquinaria de cabezal metálico** (discos de corte, martillos o cadenas por impacto).
- No fumar durante el manejo de material o sustancias inflamables, herramientas o maquinaria de cualquier tipo.
- Contar con los medios de extinción suficientes próximos a la maquinaria en uso, para controlar un posible conato de incendio que se pueda originar. Al menos, se dispondrá de un extintor de carga tipo ABC de 6 Kg., una o varias mochilas extintoras cargadas de agua con una capacidad conjunta mínima de 15 litros y un batefuegos por máquina. Deberá trabajarse en equipos integrados por un mínimo de 2 personas, que deberán estar vigilantes ante la aparición de fuego incipiente y actuar en primer ataque sin mayores consecuencias. En cada tajo en el que se desarrollan los trabajos se deberá disponer de un equipo de extinción de incendios configurado por: depósito de agua con capacidad mínima de 400 litros, 50 m de manguera y bomba de impulsión. Este equipo deberá estar operativo en todo momento para aplicar agua a presión nebulizada en caso de incendio.
- En el caso de que se produzca un conato o escape de fuego, independientemente de que se deba proceder a su extinción con los medios antes citados, deberán comunicarlo telefónicamente llamando al teléfono de emergencias 112.
- De originarse un conato de incendio, se deberán suspender los trabajos durante el resto de la jornada.

Recomendaciones adicionales:

- Mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos de las explotaciones forestales limpias de restos y libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.
- Mantener limpios de vegetación los parques de clasificación de productos forestales, cargaderos y zonas de carga intermedia y una faja exterior de protección de una anchura mínima de 10 metros.
- Adecuar los procesos de trabajo para evitar la producción de chispas con capacidad de generar un incendio. Planificar la jornada de trabajo habitual para evitar el uso de la maquinaria en las horas centrales del día, ampliando la franja horaria de suspensión establecida.
- Al dejar una máquina en el suelo, hacerlo en un lugar despejado, desprovisto de combustible seco y fino que pueda inflamarse.
- Elegir una superficie despejada para realizar el repostaje y alejarse, al menos, 3 metros del lugar en el que se ha llenado el depósito antes de proceder a arrancar el motor.
- Actualizar y verificar los plazos para llevar a cabo las operaciones de mantenimiento de esta maquinaria y equipos.

☐ Motores de combustión para generadores eléctricos y bombas hidráulicas

Condiciones de obligado cumplimiento:

- Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros limpia de vegetación (suelo mineral o inerte) en los lugares de trabajo o donde se ubiquen bombas de riego, motores o generadores cuyo funcionamiento no requiera de una persona continuamente.
- Mantener el motor o la bomba en condiciones óptimas de funcionamiento, habiendo realizado las revisiones y mantenimientos pertinentes, así como comprobar con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.

Recomendaciones adicionales:

En el caso de generadores eléctricos, se deberá disponer de un extintor de carga tipo ABC de 6 Kg., una mochila extintora cargada de agua con una capacidad mínima de 15 litros en las inmediaciones del motor o una manguera con caudal mínimo de 5 litros/minuto.



☐ **Actuaciones de emergencia e interés general destinadas a la reparación urgente de infraestructuras públicas, servicios de energía eléctrica, gas natural, telecomunicaciones y otros suministros básicos, en las que se requiera la utilización de herramientas y máquinas cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas**

Condiciones de obligado cumplimiento:

- Contar con los medios de extinción suficientes próximos a la maquinaria en uso, para controlar un posible conato de incendio que se pueda originar. Al menos, se dispondrá de un extintor de carga tipo ABC de 6 Kg., una o varias mochilas extintoras cargadas de agua con una capacidad combinada mínima de 15 litros y un batefuegos, en número adecuado a la extensión y riesgo de la operación. Deberá trabajarse en equipos integrados por un mínimo de 2 personas, que deberán estar vigilantes ante la aparición de fuego incipiente y actuar en primer ataque sin mayores consecuencias. En cada tajo en el que se desarrollan los trabajos se deberá disponer de un equipo de extinción de incendios configurado por: depósito de agua con capacidad mínima de 400 litros, 50 m de manguera y bomba de impulsión con caudal mínimo de 5 l/min. Este equipo deberá estar operativo en todo momento para aplicar agua a presión nebulizada en caso de incendio.
- Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros desprovista de vegetación conveniente y periódicamente humedecida, cuando se trabaje con maquinaria como herramientas de corte de metal, radiales y equipos de soldadura, evitando que las chispas generadas caigan sobre material combustible en disposición de arder. En estos casos, disponer y usar pantallas antiproyección de partículas o mantas ignífugas de 1,5m de altura en el ángulo de proyección de los trabajos (al menos deben cubrir 120º desde el banco o punto de trabajo).
- En el caso de que se produzca un conato o escape de fuego, independientemente de que se deba proceder a su extinción con los medios antes citados, deberán comunicarlo telefónicamente llamando al teléfono de emergencias 112.
- Mantener la maquinaria en condiciones óptimas de funcionamiento, habiendo realizado las revisiones y mantenimientos pertinentes, así como comprobar con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.
- Adecuar los procesos para evitar la producción de chispas. Planificar la jornada de trabajo para evitar en lo posible, el uso de la citada maquinaria en las horas centrales del día.
- Al dejar una máquina en el suelo, hacerlo en un lugar despejado, desprovisto de combustible seco y fino que pueda inflamarse.
- Elegir una superficie despejada para realizar el repostaje y alejarse, al menos, 3 metros del lugar en el que se ha llenado el depósito antes de proceder a arrancar el motor.
- No fumar durante el manejo de material o sustancias inflamables, herramientas o maquinaria con motor de combustión.





☐ El uso de ahumadores y herramientas en la actividad apícola

Condiciones de obligado cumplimiento:

- Los colmenares o asentamientos deberán situarse en un área desbrozada dotada de una faja perimetral de al menos 5 metros de anchura.
- Cada colmenar deberá contar, al menos, con una o varias mochilas extintoras cargadas de agua con una capacidad combinada mínima de 15 litros y un batefuegos.
- El ahumador debe de ser de tipo eléctrico y de carácter metálico.
- Para el uso de ahumadores de combustión será necesaria la obtención de autorización por procedimiento establecido por el artículo 12 de la presente Orden según modelo de solicitud referido en el anexo II. Estos ahumadores deberán disponer de una salida de humo provista de una rejilla en buen estado, para evitar la salida de partículas incandescentes.
- El uso del ahumador quedará suspendido entre las 14:00 y las 17:00 horas.
- Nunca dejar el ahumador caliente en el suelo. Evitar su vuelco o caída con el viento.
- En el caso de que se produzca el escape del fuego, independientemente de que se deba proceder a su extinción con los medios antes citados, deberán comunicarlo telefónicamente llamando al teléfono de emergencias 112.
- En caso de que se produzca alguna ignición en la vegetación a consecuencia de la actividad, se suspenderán los trabajos en esa jornada.
- Al margen del ahumador, a efectos de uso de maquinaria y motores que puedan generar deflagración, chispas o descargas eléctricas durante la actividad apícola, ésta es considerada actividad forestal.

Recomendaciones adicionales:

- Planificar la jornada de trabajo habitual para evitar el uso del ahumador en las horas centrales del día, ampliando la franja horaria de suspensión establecida. El uso será preferente en las primeras horas de la mañana y en periodos en calma (sin viento).
- El ahumador debe de ser preferentemente de tipo eléctrico, y en todo caso será un recipiente metálico. Los ahumadores de combustión, dispondrán de una salida de humo provista de una rejilla en buen estado, para evitar la salida de partículas incandescentes.
- La presencia de al menos 2 personas, al menos una mayor de edad, en el colmenar durante las operaciones.

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN IPP EXTREMO (ROJO)

Declaración responsable:

☐ Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos cuando se le requiera para ello, haber leído y cumplir las condiciones estipuladas (*marque obligatoriamente con una X*).

La persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

La persona abajo firmante, se compromete a cumplir el **condicionado de obligado cumplimiento y recomendaciones adicionales para el desempeño de las actividades o uso de maquinaria establecidos a continuación y a realizar en jornadas de IPP EXTREMO (ROJO)**, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica (*marque a continuación con una X la casilla correspondiente al tipo de actividad que se desarrollará, y que exige por tanto el cumplimiento del condicionado que se detalla*):

Por el periodo de **VALIDEZ DE UN AÑO** desde la fecha de firma,





☐ **Cosecha y empacado de cereal en franja de 400 metros a terreno forestal cuya superficie sea igual o superior a 5 hectáreas**

Condiciones de obligado cumplimiento:

- Suspender la actividad de cosecha y empacado de cereal en el periodo horario comprendido entre las 13:00 y 18:00 horas.
- En el inicio de las labores de cosechado, la primera pasada será por el perímetro de la parcela seguida de un pase de cultivador de igual anchura, con el objeto de reducir el riesgo de que un eventual incendio pueda propagarse fuera de sus límites.
- Disposición de un tractor operado por otra persona y equipado con apero de laboreo, tipo cultivador, grada, arado o chisel, con el objeto de hacer una faja en caso de originarse un conato de incendio para evitar su propagación. Esta persona actuará de observador de los trabajos y estará atento a las pasadas de la cosechadora para poder llamar al 112 y proceder a la extinción de un posible conato.
- Disposición de un vehículo con un depósito de al menos 400 litros de agua y equipo de impulsión de agua con manguera con una longitud mínima de 50 metros y caudal mínimo de 5 l/min., para atacar el posible conato de incendio forestal.
- Cada cosechadora o empacadora debe contar, al menos, con un extintor de carga tipo ABC, una o varias mochilas extintoras cargadas de agua con una capacidad combinada mínima de 15 litros y un batefuegos.
- En las máquinas que dispongan de matachispas en el tubo de escape, observar y asegurarse de que se encuentra en buenas condiciones e instalado correctamente.
- Mantener la máquina en condiciones óptimas de funcionamiento, habiendo realizado las revisiones y mantenimientos pertinentes, así como comprobar con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.
- La máquina deberá contar con un seguro de responsabilidad civil.

Recomendaciones adicionales.

- Trabajar durante las primeras horas de la mañana en las parcelas o terreno más próximo a monte.
- Cosechar de fuera hacia adentro, empezando por los terrenos del perímetro de la parcela y continuando hacia el interior, dando prioridad a la colindancia con monte.
- En caso de existencia de varias zonas colindantes con el monte, comenzar los trabajos en la zona que se encuentre en el lado contrario a la dirección de donde proviene el viento, procurando determinar la besana perpendicular a la dirección de viento y progresando en sentido contrario al mismo.
- Aumentar la altura de corte en zonas pedregosas para evitar la generación de chispas por el impacto del útil de corte con una piedra.



- ☐ **Actuaciones de emergencia e interés general destinadas a la reparación urgente de infraestructuras públicas, servicios de energía eléctrica, gas natural, telecomunicaciones y otros suministros básicos, en las que se requiera la utilización de herramientas y máquinas cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas**

Condiciones de obligado cumplimiento:

- Contar con los medios de extinción suficientes próximos a la maquinaria en uso, para controlar un posible conato de incendio que se pueda originar. Al menos, se dispondrá de un extintor de carga tipo ABC de 6 Kg., una o varias mochilas extintoras cargadas de agua con una capacidad combinada mínima de 15 litros y un batefuegos, en número adecuado a la extensión y riesgo de la operación. Deberá trabajarse en equipos integrados por un mínimo de 2 personas, que deberán estar vigilantes ante la aparición de fuego incipiente y actuar en primer ataque sin mayores consecuencias. En cada tajo en el que se desarrollan los trabajos se deberá disponer de un equipo de extinción de incendios configurado por: depósito de agua con capacidad mínima de 400 litros, 50 m de manguera y bomba de impulsión con caudal mínimo de 5 l/min. Este equipo deberá estar operativo en todo momento para aplicar agua a presión nebulizada en caso de incendio.
- Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros desprovista de vegetación conveniente y periódicamente humedecida, cuando se trabaje con maquinaria como sierras metálicas, radiales o equipos de soldadura evitando que las chispas generadas caigan sobre material combustible en disposición de arder. En este caso, disponer y usar pantallas antiproyección de partículas o mantas ignífugas de 1,5m de altura en el ángulo de proyección de los trabajos (al menos deben cubrir 120° desde el banco o punto de trabajo).
- En el caso de que se produzca un conato o escape de fuego, independientemente de que se deba proceder a su extinción con los medios antes citados, deberán comunicarlo telefónicamente llamando al teléfono de emergencias 112.
- Mantener la maquinaria en condiciones óptimas de funcionamiento, habiendo realizado las revisiones y mantenimientos pertinentes, así como comprobar con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.
- Adecuar los procesos para evitar la producción de chispas. Planificar la jornada de trabajo para evitar en lo posible, el uso de la citada maquinaria en las horas centrales del día.
- Al dejar una máquina en el suelo, hacerlo en un lugar despejado, desprovisto de combustible seco y fino que pueda inflamarse.
- Elegir una superficie despejada para realizar el repostaje y alejarse, al menos, 3 metros del lugar en el que se ha llenado el depósito antes de proceder a arrancar el motor.
- No fumar durante el manejo de material o sustancias inflamables, herramientas o maquinaria con motor de combustión.

En a de de
LA PERSONA DECLARANTE O REPRESENTANTE LEGAL,

Fdo.:

ORGANISMO DESTINATARIO:

En caso de declarar para actuaciones de ámbito territorial superior al provincial:

☐ **VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

En caso de declarar para actuaciones en el ámbito de una provincia:

☐ **DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SELECCIONAR**